

CONVOCATORIA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ARAGÓN

Conforme a la Resolución del Vicepresidente del Consejo de Ordenación del Territorio de 21 de marzo de 2023 dictada siguiendo instrucciones de la Presidencia, se le convoca a la sesión ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de marzo de 2023, a las 10:00 horas en primera convocatoria y diez minutos más tarde (10:10) en segunda convocatoria.

La sesión no tendrá carácter presencial, se celebrará utilizando medios electrónicos según las indicaciones que serán facilitadas, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

A. Información al Consejo

B. Adopción de acuerdos

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022.
2. Acondicionamiento de la carretera N-230. Tramo: Sopeira-Boca Sur del nuevo túnel de Viella.
3. Circuito municipal de motocross en el término municipal de Ricla (Zaragoza).

PROVINCIA DE TERUEL

OTRAS INFRAESTRUCTURAS

4. LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera y entronque de esta con la SET del PE Agualobos en los términos municipales de Orrios, Perales de Alfambra, Cañada Vellida, Galve, El Pobo, Escorihuela y Fuentes Calientes (Teruel)

C.- Ruegos y preguntas

- 5.- Aprobación del acta de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2023.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO DE ARAGÓN

Fdo.: Carmen Muela Compés



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda



ACTA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ARAGÓN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES

Fecha: Zaragoza, 29 de marzo de 2023

Hora: 10,00 horas

Lugar: Sala Beceite del Edificio Pignatelli, sito en el Paseo María Agustín, nº 36, de Zaragoza.

Asistentes:

PRESIDENTE

Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

D. José Luis Soro Domingo

VICEPRESIDENTE

Sr. Director General de Ordenación del Territorio

D. José Manuel Salvador Minguillón

VOCALES

EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Departamento de Presidencia

Secretario General Técnico

D. José Luis Pinedo Guillén

- Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

Secretario General Técnico

D. Sergio Larraga Martínez

- Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

D. Gral. de Administración Electrónica y Sociedad de la Información

D. Ricardo Cantabrana González

- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Secretaria General Técnica

D^a. Carolina Floría Guillera



- Departamento de Economía, Planificación y Empleo

Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Coordinación Administrativa y Asuntos Generales de la S.G.T.

D^a Ana Cristina Dolado Cebollada

- Departamento de Hacienda y Administración Pública

Directora General de Contratación

D^a. M^a Josefa Aguado Orta

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Jefe de Servicio de Prevención e Investigación del Patrimonio Cultural y de la Memoria Democrática

D. José Antonio Andrés Moreno

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)

D. Jesús Lobera Mariel

- Departamento de Sanidad

Director General de Salud Pública

D. Francisco J. Faló Fornies

- Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca

Jefa de Servicio de Administración Local e Interior

D^a. Pilar Alfaro Santafé

- Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel

Secretario General

D. Luis F. López Belenguer

EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Aragón

Director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno

D. René Gómez López de Muniain

- Confederación Hidrográfica del Ebro

Comisario adjunto

D. Javier San Román Saldaña

- Confederación Hidrográfica del Júcar



Consejero Técnico de Presidencia

D. José Francisco Martínez Mas

EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

- Diputación Provincial de Zaragoza

Diputado provincial

D. José C. Tirado Ballano

- Diputación Provincial de Huesca

Diputado provincial

D. Joaquín Monesma Delgado

- Ayuntamiento de Zaragoza

Director de Servicios de Planificación y Diseño urbano

D. Ramón Betrán Abadía

- Designados por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias

Presidente Comarca de la Ribagorza

D. Marcelino Iglesias Cuartero

EN REPRESENTACIÓN DE INTERESES SOCIALES Y PROFESIONALES

- Intereses empresariales

CEPYME Aragón

D. José M^a Fuster Muniesa

- Intereses sindicales

Comisiones Obreras

Pedro Casorrán Vargas

- Unión General de Trabajadores de Aragón

D. Javier Asensio Galdiano

- Colegios Profesionales

D. Daniel Serna Bardavío

- Asociaciones de defensa de la naturaleza



Asociación COAGRET

D. Jesús Sampérez Maluenda

EXPERTOS

- Designados por la Consejería

Catedrático Geodinámica Interna del Departamento de Ciencias de la Tierra

D. José Luis Simón Gómez

EXCUSAN SU ASISTENCIA

Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

Confederación Hidrográfica del Tajo

Diputación Provincial de Teruel

Ayuntamiento de Huesca

Ayuntamiento de Teruel

2 Alcaldes

2 Presidentes de Comarca

CEOE Aragón

2 expertos

SECRETARIA:

D^a Carmen Muela Compés. Jefa de Servicio de Coordinación Territorial.

Asimismo, asisten en calidad de colaboradoras: D^a. Esther Gómez Cabello, Jefa de Sección de Informes Territoriales, D^a Ana M^a Berga Celma, Asesora y D^a Ana Guiral Arija, Jefa de Sección de Análisis y Coordinación Territorial.

Siendo las 10:10 horas, tras comprobar que existe el quorum legalmente exigido para la válida constitución de los órganos colegiados a los efectos de celebración de la sesión convocada por el Presidente del Consejo de Ordenación del Territorio, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, se abre la sesión, dando la bienvenida a los asistentes. El desarrollo de la sesión va a ser la misma que la de sesiones anteriores.

La sesión se celebra a distancia, utilizando los medios telemáticos habilitados al efecto, desde el lugar indicado al principio, informando al Consejo de los hechos relevantes acontecidos desde la última sesión y con el siguiente orden del día:

A.- Información al Consejo

B.- Adopción de Acuerdos

1.-Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022.

2.-Acondicionamiento de la carretera N-230. Tramo: Sopeira-Boca Sur del nuevo túnel de Viella.

3.-Conexión en ancho estándar de la línea Zaragoza-Canfranc-Pau con la plataforma logística de Zaragoza Plaza.

4.-Circuito municipal de motocross en el término municipal de Ricla (Zaragoza)



5.-LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera y entronque de esta con la SET del PE Agualobos en los términos municipales de Orrios, Perales de Alfambra, Cañada Vellida, Galve, El Pobo, Escorihuela y Fuentes Calientes (Teruel)

C.- Ruegos y preguntas

6.- Aprobación del acta de la sesión celebrada el 29 de marzo de 2023.

A. Información al Consejo

A continuación, se transcribe el informe que ha sido remitido junto con la documentación de la sesión a los miembros del Consejo.

Primero.- Los acuerdos adoptados por el Consejo en la sesión celebrada el 20 de diciembre de 2022 fueron notificados reglamentariamente a los promotores y a los órganos tramitadores de cada procedimiento el día 21 de diciembre de 2022.

Los acuerdos adoptados en la mencionada sesión se publicarán en próximas fechas ya que por un olvido involuntario no fueron remitidos al Boletín Oficial de Aragón.

Segundo. - Informa asimismo de los siguientes asuntos:

1. Resoluciones de Ampliación

Resoluciones del Director General de Ordenación del Territorio, Vicepresidente del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, de ampliación de plazos en relación con la emisión de los siguientes informes se emitieron en las fechas que se refieren a continuación.

Fecha	Órgano solicitante	Actuación
12.12.2022	Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel	LAAT 220KV SET HOYALTA – SIERRA COSTERA Y E/S PE AGUALOBOS , ubicada en los Términos Municipales de: Orrios, Perales del Alfambra, Cañada Vellida, Galve, Pobo, El, Escorihuela y Fuentes Calientes, (Teruel)
17.01.2023	Demarcación de carreteras del Estado en Cataluña. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Acondicionamiento de la Carretera N-230 . Tramo: Sopeira-Boca Sur del nuevo túnel de Viella", con clave: E12-E-0207
25.01.2023	Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. INAGA. Área Técnica II	Circuito Municipal de Motocros en Término Municipal de Ricla (Zaragoza)

2.- Contestaciones recibidas por parte de los Promotores



2.1.- ENERGIA INAGOTABLE DE SORANUS SL, integrada en el grupo Forestalia Renovables SL mercantil promotora del proyecto de **PARQUES EÓLICOS TACIO, SUMANUS, SUADELA, SORANUS Y SILVER**, de 30 MW cada uno, y su hibridación con sus respectivas plantas fotovoltaicas, de 21,43 MWp/19,52 MWins cada una, ubicados en los términos municipales de Alfamén, Calatorao, Épila, La Muela, Lucena de Jalón y Zaragoza (Zaragoza) objeto de informe por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2022, ha formulado escrito de respuesta referente al informe emitido por el mencionado Consejo presentado en el a través del Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno de Aragón en fecha 1 de febrero de 2022 en el que manifiesta:

- Cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA, en adelante): el promotor indica en relación con el objetivo 13.3 de la EOTA (incrementar la participación de las energías renovables) ya que la mercantil está cumpliendo ambas estrategias, tanto 13.3.E1 y 13.3.E2 ya que forma parte del Grupo Forestalia Renovables, impulsor de numerosos proyectos eólicos y fotovoltaicos en la Comunidad autónoma así como de centrales de producción de energía eléctrica a través de la explotación sostenible y racional de la biomasa forestal a nivel nacional. Por otro lado, en relación con el objetivo 13.6 de la mencionada EOTA referente a la *compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje*, el promotor indica que se está cumpliendo con dicho objetivo al aplicar la estrategia 1 de la EOTA (13.6. E1 *Integración ambiental y paisajística* y la norma 1 del mismo documento (13.6.N1 *Integración ambiental de las infraestructuras energéticas*). Asimismo, declara que está dando cumplimiento a la estrategia 5.2.E3 y así lo indica en el apartado 12 del Estudio de Impacto Ambiental. Por otro lado, en relación con el objetivo 14.1 (*Implantación sostenible de las infraestructuras*) que establece que las nuevas infraestructuras deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica, social y ambiental, que considera, que la posible afección al territorio se ve compensada con creces por la dinamización económica que generarán los nuevos puestos de empleo y los pagos a los propietarios de los terrenos y al Ayuntamiento. Por último, señala que la sociedad actual parece más receptiva respecto a las plantas de biomasa debido a la opinión de que proviene de fuentes energéticas más respetuosas con el medio ambiente. Añade, además, que la implantación de estas infraestructuras ayuda a minorar el cambio climático.
- Balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado. El promotor se remite a que este aspecto puede encontrarse en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, dentro de los apartados “4.2.3 Factores Socioeconómicos”, “6.4 Medio socioeconómico” y “7.5.4 Medio socioeconómico” en los que se analiza de forma conjunta el impacto del total de los parques eólicos del proyecto en el medio socioeconómico de la zona en la que se pretende implantar. El promotor afirma que la instalación de dichos parques eólicos supondrá la generación de puestos de trabajo y la recaudación de impuestos tanto durante la fase de implantación como de explotación y que esta afectará tanto a los municipios en que se va a implantar como a sus alrededores. Estima que la inversión económica constituye en torno a 700.000 euros de inversión por cada MW de potencia y considera que será necesario tener en cuenta no solo el impacto generado por este proyecto sino los beneficios que supondría el conjunto de los proyectos que se están promoviendo en dicha zona.

Adicionalmente, señala que aparte de las tasas y licencias satisfechas por la tramitación y construcción del proyecto, para la instalación de dichas plantas es obligatorio para el promotor abonar una serie de impuestos a los



ayuntamientos tales como el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) el Impuesto de Bienes Inmuebles con Características Especiales (IBIES) y el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Por el ICIO, de pago único y al inicio de la obra, se obtiene entre 2-4% del presupuesto de ejecución. Por otro lado, señala, el Impuesto de Bienes Inmuebles con Características Especiales (IBIES) y el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) son de recaudación anual, se devengan a lo largo de toda la fase de explotación del proyecto y repercutirán a los Ayuntamientos un promedio de 2.200€/mW/año ascendiendo la tributación tal y como señala en las siguientes tablas

Parque eólico	Impuesto ICIO (€)	Planta fotovoltaica	IBIES/IAE (€)
SILVER	900.000-1.000.000	SILVER	40.000-60.000
SORANUS	900.000-1.000.000	SORANUS	40.000-60.000
SUADELA	800.000-900.000	SUADELA	40.000-60.000
SUMANUS	900.000-1.000.000	SUMANUS	40.000-60.000
TACIO	900.000-1.000.000	TACIO	40.000-60.000

En relación con el número de empleos, el promotor señala que en fase de construcción de la instalación se prevé la creación entre 2,5 empleos por MW a lo que se debe añadir los que se crearán durante la fase de explotación, sin embargo, estos últimos no se detallan. El promotor considera que la construcción y explotación de un proyecto de este tipo supone una inyección económica en zonas con reducidos recursos económicos que podrán utilizar para revertir en mejoras de equipamientos, infraestructuras y supone una oportunidad para desarrollarse y hacer frente al problema demográfico que sufren muchas de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Adicionalmente considera que contribuye al desarrollo sostenible del medio rural reduciendo la diferencia económico y social existente entre medio rural y urbano. Por último, remite a un informe elaborado por la Universidad de Zaragoza y promocionado por el Clúster de la Energía en Aragón.

- Sobre la realización de un análisis de efectos sinérgicos y acumulativos el promotor indica que se está completando dicho análisis y se aportará.
- Suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de especial (SNU-E) vinculado a varias categorías: El promotor afirma que va dar cumplimiento en todo caso al Real Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y remite al artículo 35 de la misma donde se regulan los usos del suelo no urbanizable genérico estableciendo la posibilidad de autorización de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, sus características o sus efectos. Adicionalmente menciona que las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación están declaradas de utilidad pública por la Ley 24/2013; y en el artículo 2.2 se reconocen como servicio de interés económico general, aspecto en el que se reitera en el artículo 140 de la Ley 1955/2000 de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de energía eléctrica. Recuerda que la dimensión de los parques impide que puedan ubicarse en terreno urbano o industrial y no puede ajustarse a un único polígono o parcela, y menciona que además la ubicación viene determinada por la existencia del propio recurso que va a



generar la energía. Por otro lado, señala que el artículo 37 de la mencionada TRLUA indica que, en suelo no urbanizable especial, aun estando prohibidos determinados usos o actuaciones, se podrán prever actividades, construcciones u otros usos que pueden llevarse a cabo sin lesionar el valor específico que se quiera proteger y añade que para la autorización de esos usos se podrá acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 del mencionado texto normativo. Así pues, concluye que, al estar emplazados en ámbitos de diferentes figuras de protección ambiental, de acuerdo con el artículo 37 TRLUA, deberá ser el órgano ambiental competente el que mediante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental indique si el proyecto es o no compatible con los valores a proteger por el suelo de características especiales.

- Solapamiento de las poligonales de las plantas solares fotovoltaicas SUADELA, SORANUS y SILVER con la poligonal de la planta solar fotovoltaica ACAMPO ORÚS. El promotor indica que el 21 de octubre de 2021 los proyectos de hibridación que se incluyen en el expediente al que se refiere este escrito, siguiéndose la tramitación correspondiente, y que las instalaciones fotovoltaicas ACAMPO ORÚS y LUCENA no aparecen reflejadas ni en los medios habilitados por la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, ni en los medios habilitados por el Ministerio, por lo que no se tenía constancia de dichas instalaciones y añade que tampoco tiene constancia de que se hayan sometido a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción de los mismos. Por todo lo anterior solicita literalmente *“que los promotores tengan en consideración en su proyecto las implantaciones del expediente PEol-FV 043 AC para cualquier posible modificación, y que resulten compatibles con dichas implantaciones respetando las limitaciones técnicas y legales de la materia”* y concluye indicando que, en cualquier caso, será la Administración General del Estado, el órgano competente para otorgar el desarrollo de las instalaciones en tramitación en dicho organismo.
- En relación con las superficies de ocupación, el Consejo de Ordenación del Territorio recomienda subsanar las discrepancias detectadas en la documentación aportada por el promotor en cuanto a superficies de ocupación. El promotor a este respecto remite a la información incorporada en el Boletín Oficial del Estado.
- En relación con la necesidad de incluir un Estudio de Tráfico y un plan de reposición de las vías deterioradas, el promotor señala que la elaboración del mismo ya ha sido encargada y se remitirá al Consejo de Ordenación del Territorio para su información.
- Emplazamiento en zona agraria de los parques objeto del proyecto previendo la no afección de caminos, sistemas de riegos y drenajes existentes así como los acuerdos con los propietarios de las infraestructuras que aseguren la continuación de la explotación de las mismas. El promotor muestra su conformidad manifestando que el proyecto planteado es compatible con la actividad ganadera y agrícola por lo que ambas pueden coexistir. En el diseño de los proyectos se ha buscado interferir lo mínimo posible a este tipo de infraestructuras, así como la minimización en la modificación de los trazados de los caminos, priorizando el uso de los viales existentes, al igual que el trazado de las líneas subterráneas de media tensión paralelo a los mismos. Por otro lado, indica que la obtención de los terrenos se realiza por las sociedades promotoras del grupo. Adicionalmente a lo anterior y fundamentando la afirmación en lo sucedido en otras infraestructuras ya en funcionamiento, el promotor constata que las actividades ganaderas y agrícolas se podrán



seguir ejerciendo tal como se han venido realizando hasta ahora e indica que el Grupo Forestalia Renovables SL ha desarrollado implantaciones en terrenos agrícolas donde se han compatibilizado la infraestructura de los proyectos con actividades agrícolas y de regadío, reponiendo las infraestructuras afectadas, mejorando las redes de caminos y lográndose la compatibilidad total de ambos proyectos.

- Sobre la consideración relativa a la planificación territorial, ambiental y sectorial, el promotor indica que considera que el actual procedimiento administrativo posee un marco jurídico adecuado, seguro y sin margen de discrecionalidad. En este sentido menciona las leyes que lo componen, como la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000 que lo desarrolla, la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, entre otras. Finaliza indicando en relación con la planificación territorial, ambiental y sectorial, el promotor manifiesta que, en el momento que se defina estará a lo que se dicte en dicha planificación.

3. Resoluciones de Autorización recibidas

3.1.- Se ha recibido en el Servicio de Coordinación, Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la que se otorga la autorización administrativa de construcción de la modificación de la instalación del **Parque Fotovoltaico ACAMPO ESTRÉN** (expediente G-SO-Z-072/2019) promovido por la mercantil PARQUE FOTOVOLTAICO ACAMPO ESTRÉN SL. Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

En la propia resolución de autorización se detallan las características técnicas del proyecto, destacando distintas Consideraciones:

- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto salvo solicitud y autorización previa.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución presentado
- El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones será de tres años contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.
- El titular de las instalaciones deberá comunicar por escrito el inicio de los trabajos.
- Observada que la potencia instalada supera la capacidad de acceso otorgada en el permiso de acceso deberá tener un sistema de control que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso
- Previamente al inicio de las obras se presentará documentación que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el desmantelamiento de la instalación.
- Terminadas las obras el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria la autorización de explotación.
- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias.
- La autorización administrativa lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros



3.2.- Se ha recibido en el Servicio de Coordinación, Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitida el día 12 de diciembre de 2022 por el que se otorga la Autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada **Parque Eólico CANTERAS III y LAT 45 Kv y SET CANTERAS III SET EL ESPARTAL** (expediente nº G-EO-Z-164/2019 y AT2020/191 // IP-PC 0027/2020 y IP-PC-0029/2020) promovido por GESTIÓN AVANZADA DE INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES SL. Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

Dicha resolución contiene referencias a las distintas fases de tramitación administrativa, así como a los informes recabados de los distintos órganos administrativos (Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Confederación Hidrográfica del Ebro) así como otros recibidos por afección a bienes o servicios dependientes de otros organismos y entidades (Comunidad de Regantes de El Burgo de Ebro, Redexis, Red Eléctrica de España, Diputación de Zaragoza, Área de Gestión de Servicios y Desarrollo Municipal, Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras; Telefónica de España, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Red Eléctrica Española, Aguas de las Cuencas de España, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Edistribución, Diputación Provincial de Zaragoza, ADIF, Subdirección General de Carreteras de Aragón...) así como de las alegaciones formuladas en el plazo de información pública (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos, SEO/BirdLife, Amigos de la Tierra Aragón, David Serrano Larraz y José Antonio Domínguez Llovería)

Asimismo, se indica que se dio traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitiendo esta Resolución el 21 de junio de 2021 por el que se formula Declaración de Impacto ambiental del proyecto Canteras II y su infraestructura de evacuación SET Canteras III y LAST 45 Kv SET Canteras III SET Espartal con la consideración de compatible a efectos ambientales. Con fecha 5 de agosto se recibe en el Servicio Provincial un nuevo proyecto del Parque Eólico III y la infraestructura de evacuación en el que se procede a aplicar el condicionado emitido por el INAGA en su resolución. Dicha modificación se considera sustancial y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental emitida el 14 de septiembre de 2022

Con posterioridad el 23 de septiembre de 2022, mediante publicación en BOA se abre el plazo de alegaciones. Adicionalmente se remite solicitud de condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de otros organismos y entidades que proceden a contestar (Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, Ayuntamiento de Quinto de Ebro, Edistribución Redes Digitales, Asociación Amigos de la Tierra, ADIF, INAGA, Diputación Provincial de Zaragoza, Telefónica España, NEGDIA Aragón, Redexis, Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial, Comunidad de regantes de la Huerta de Ginel, Arturo Antonio Vera Gil). Todas ellas fueron trasladadas a la mercantil promotora que formuló las contestaciones que consideró conveniente.

Tras llevar a cabo la tramitación de acuerdo al procedimiento establecido, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción eléctrica Parque Eólico Canteras III y su infraestructura de evacuación expediente Nº GEO-Z-165/2019 y AT 2020/191- IP-PC 0027/2020 y IP-PC-0029/2020 con las siguientes consideraciones:

- Se otorga atendiendo a las características principales que se recogen en el Anexo II de la Resolución



- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación en las inversiones realizadas.

3.3.- Se ha recibido en el Servicio de Coordinación, Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza emitida el 16 de diciembre de 2022 (junto con una rectificación de esa misma fecha) por la que se otorga Autorización Administrativa y de Construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada **Parque Eólico CANTERAS I** (expediente N° G-Z-2022/156 – PE0144/2021) promovido por DESARROLLO EOLICO LAS MAJAS XIV SL que fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de 26 de noviembre de 2021.

Dicha resolución contiene referencias a las distintas fases de tramitación administrativa, así como a los informes recabados de los distintos órganos administrativos (Consejo Provincial de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón e Instituto Aragonés de Gestión Ambiental) así como otros recibidos por afección a bienes o servicios dependientes de otros organismos y entidades (Diputación de Zaragoza, Área de Gestión de Servicios y Desarrollo Municipal, Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras; Telefónica de España, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Red Eléctrica Española...) así como de las alegaciones formuladas en el plazo de información pública (Asociación Naturalista de Aragón) Todas ellas fueron trasladadas a la mercantil promotora que formuló las contestaciones que consideró conveniente.

Asimismo, se indica que se dio traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitiendo esta Resolución el 1 de septiembre de 2022, donde se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto con resultado de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma, y que conllevan eliminar las posiciones CAN_01, CAN_03, CAN_04 y CAN_05 aspecto que se atiende por parte del promotor que realiza la presentación de un nuevo expediente (el actual G-Z-2022/156-PE0144/2021 que sustituye al anterior EO-Z-031-2018 PE064/2018) convalidándose los trámites que proceden de la tramitación anteriormente realizada.

La resolución de autorización señala que el proyecto aprobado contiene la adenda de modificación del presentado inicialmente. Dicha modificación consiste en la eliminación de cuatro aerogeneradores CAN_01, CAN_03, CAN_04 y CAN_05 en cumplimiento de la DIA y se otorga con las condiciones siguientes:

- Se otorga atendiendo a las características principales que se recogen en el Anexo II de la Resolución
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación en las inversiones realizadas.

3.4.- Se ha recibido en el Servicio de Coordinación, Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción emitida el 20 de diciembre de 2022 del **Parque Eólico SAN ISIDRO** en los términos municipales de Almudevar y Huesca, promovido por ARAGONESAS DE INFRAESTRUCTURAS RENOVABLES (Expediente Nº AT-141/2017, PEA6045/2016) Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

Dicha resolución contiene referencias a las distintas fases de tramitación administrativa, señalándose inicialmente que en fechas comprendidas entre el 27 de noviembre y el 22 de diciembre de 2020 se llevó a cabo una modificación consistente principalmente en reducción del número de aerogeneradores, cambio de ubicación de la torre de medición, la SET y la línea de evacuación, documentación que fue completada en el mes de abril de 2021. Tras el periodo de información pública abierto el 12 de mayo de 2021, se han presentado alegaciones de la empresa Castillo de Orus y estudio de los Murciélagos.

Se procedió a la solicitud de informe de distintas administraciones, organismos y empresas afectadas recibándose informes de Edistribución, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ayuntamiento de Huesca.

Asimismo, se da traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que remitió Resolución de 22 de diciembre de 2021 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la instalación. Para poder cumplir con las condiciones de la misma el promotor presenta el 14 de junio de 2022 y el 6 de julio de 2022 modificaciones al proyecto presentado inicialmente (cambio ubicación de la SET, ajustes red subterránea y eliminación y reubicación de apoyos sin cambio de trazado)

Se realiza solicitud de informe a distintas administraciones, organismos y empresas afectadas entre los cuales encontramos Ayuntamiento de Almudévar, Dirección General de Patrimonio Cultural y Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

La Resolución de Autorización se otorga atendiendo a que se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Se otorga atendiendo a las características principales que se recogen en el Anexo II de la Resolución
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación en las inversiones realizadas.



3.5. Se ha recibido Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel del 22 de diciembre de 2022 por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción **de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada LÍNEA DE ALTA TENSIÓN 220 KV SET SEGURA – SET MONFORTE, Y SET SEGURA 220/30 KV** ubicado en los términos municipales de Monforte de Moyuela y Loscos promovido por DESARROLLO EOLICO LAS MAJAS VIII SL. (Expediente: TE-SP-ENE-AT-2020-003 (SIAGEE TE-AT0112/20) DGE: IP-PC 0051/2020 IP-PC 0052/2020), Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

Dicha resolución contiene referencias a las distintas fases de tramitación administrativa, indicándose que el periodo de información pública se inició mediante anuncios en el BOA de fecha 15 de marzo de 2021, procediéndose a solicitar informes de distintas Administraciones, organismos y empresas afectadas (entre otras: Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Ordenación del Territorio, Diputación Provincial de Teruel- Carreteras, INAGA-Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, E Distribución Redes Eléctricas SLU, etc). Posteriormente en el trámite de Participación Pública se efectuó consulta a las ONG (entre otras Asociación Naturista Aragon-Ansar y Asociación de Amigos de la Tierra Aragón).

Asimismo, durante el plazo de información pública se recibieron alegaciones por parte del Ayuntamiento Monforte de Moyuela, así como de D^a. María José Roche Gadea, D. Fernando Marzo Andreu, D. Ismael Roche Sevil, D^a.Eva Roche Sevil, D^a. Ana Sevil Minguez, D. Jesús Roche Navarro, D^a. Gloria María de Cortés Herrera, D. Pedro Angel de Cortés Herrera y D^a. María Ángeles Gracia Bello. De dichas alegaciones se dio traslado al titular que contestó a las mismas con fecha 31 de mayo de 2021.

Se da traslado del expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitiendo esta resolución en fecha 19 de enero de 2022 siendo esta compatible y condicionada al cumplimiento de las indicaciones que se señalan en la misma. El 3 de noviembre de 2022 el titular presentó modificaciones del proyecto original consistentes en el cambio de emplazamiento de la SET Segura y de los apoyos 1 y 2 de la línea de alta tensión. Por otro lado, consta en el expediente acuerdo de 21 de agosto de 2020 entre Desarrollo Eólico Las Majas XXVII S.L. y Desarrollo Eólico Las Majas VIII S.L. para compartir y ejecutar dichas infraestructuras.

Desestimadas las alegaciones presentadas por las causas que se detallan en el documento, se procede a emitir la Resolución de autorización que se otorga atendiendo a que se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Se otorga atendiendo a las características principales que se recogen en el Anexo I de la Resolución. La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la misma
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación en las inversiones realizadas.



3.6.- Se recibe en el Servicio de Coordinación la Resolución de 23 de diciembre de 2022 de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo por el que se otorga la autorización administrativa y de construcción de la instalación **Parque Eólico SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE ENERGÍAS VERDES (STEV)** promovido por SOLUCIONES TECNOLÓGICAS VERDES SL (Expediente nº G-EO-Z-007/2018 – PE023/2016). Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto desde la solicitud inicial presentada el 13 de diciembre de 2016. Dicha solicitud inicial recibió una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable e incompatible el 25 de julio de 2018 por lo que el 15 de septiembre de 2020, el promotor remite una nueva documentación al Servicio Provincial para su tramitación.

Se solicitaron informes a distintas administraciones, organismos y empresas afectadas (Consejo Provincial de Urbanismo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Ayuntamiento de Zaragoza). Asimismo, se solicitó el correspondiente condicionado técnico por la presentación de una separata de afección a bienes o servicios concretos dependientes de distintos organismos y entidades (Ayuntamiento de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental) Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones de la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos. Posteriormente se dio traslado al promotor de los informes y alegaciones al objeto de que realizara las manifestaciones que considerase procedentes.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución el 1 de febrero de 2022 considerando el proyecto desfavorable e incompatible con la conservación del patrimonio natural. El 17 de marzo de 2022 el promotor presenta Recurso de Alzada contra la Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con fecha 19 de septiembre el Consejero de Industria estima dicho recurso y retrotrae el procedimiento al momento de emitir nuevamente la declaración de impacto ambiental para evaluar nuevamente las consideraciones presentadas por el promotor. Con fecha 21 de septiembre de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula declaración de impacto ambiental resultando compatible y condicionada. En fechas 1 de diciembre y 21 de diciembre de 2022 el promotor presenta un nuevo proyecto junto con una adenda incorporando las modificaciones necesarias para el cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental de 21 de septiembre. Dicha modificación, considerada como no sustancial, consiste principalmente en la eliminación de los aerogeneradores S-02, S-04 y S-08 y la reubicación de los S-05, S-06 y S-07 así como el cambio del modelo a instalar y a la misma Seo BirdLife presentó nuevas alegaciones el 1 de diciembre de 2022.

Tras hacer una enumeración de los fundamentos que motivan la resolución, el Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial procede a otorgar al promotor la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación que consta en el expediente Nº G-EO-Z-007/2018 – PE023/2016 y cuyas características se recogen atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Se otorga atendiendo a las características principales que se recogen en el Anexo II de la Resolución
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables



- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación en las inversiones realizadas.

3.7. Se recibe en el Servicio de Coordinación la Resolución de 12 de enero de 2023 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la que se otorga la autorización administrativa previa de la “**Planta Fotovoltaica RUEDA SUR SOLAR 1**” por la sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA ARAGONESA DE RENOVABLES SL en el término municipal de Epila (Zaragoza) (Expediente SP: G-SO-Z-268/2020) (Expediente en Dirección General de Energía y Minas IP-PC-0238/2020) que fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de 26 de marzo de 2021. En fecha 15 de septiembre de 2021 se comunicó la transmisión de la titularidad a la sociedad RUEDA SUR SOLAR 1 SL

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública remitiéndose adicional y simultáneamente a los organismos afectados las separatas de la materia de su competencia solicitándoles los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes. En este momento se reciben diversos informes, (por ejemplo, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza del Consejo de Ordenación del Territorio todos ellos del Gobierno de Aragón, de Red Eléctrica de España, de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, de la Confederación Hidrográfica del Ebro. De todos los informes se da traslado al promotor para su conocimiento y conformidad quien respondió el 12 de mayo y el 8 de noviembre de 2021. Por otro lado, respecto a la información pública no se recibieron alegaciones.

En fecha 23 de junio de 2022 se emite la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se formula la declaración de impacto ambiental del arriba mencionado proyecto resultando esta compatible y condicionada.

Tras hacer una descripción del proyecto y una enumeración de los fundamentos que motivan la resolución, el Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial procede a otorgar al promotor la autorización administrativa previa para la Planta Fotovoltaica “Rueda Sur Solar 1” atendiendo a las siguientes consideraciones:

- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto de proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa.
- El plazo para la presentación de la solicitud de autorización administrativa de construcción junto con el proyecto de ejecución será de un año a partir del día siguiente al de la notificación al titular de la presente resolución.



- Se cumplirá con el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del INAGA. Asimismo, se deberá cumplir también el condicionado de los organismos y entidades afectados
- Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos, deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.
- Observando que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada, la instalación deberá disponer de un sistema de control coordinado
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento, podrán dar lugar a su revocación.

3.8. El 17 de enero de 2023 se recibe en el Servicio de Coordinación la Resolución de 12 de enero de 2023 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la que se otorga la autorización administrativa previa de la "**Planta Fotovoltaica RUEDA SUR SOLAR 2**" promovida por la sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA ARAGONESA DE RENOVABLES SL. en el término municipal de Epila (Zaragoza) (Expediente SP: G-SO-Z-269/2020) (Expediente en Dirección General de Energía y Minas IP-PC-0239/2020) Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello. En fecha 15 de septiembre de 2021 se comunicó la transmisión de la titularidad a la sociedad RUEDA SUR SOLAR 2 SL

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública remitiéndose adicional y simultáneamente a los organismos afectados las separatas de la materia de su competencia solicitándoles los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes. En este momento se reciben diversos informes, (por ejemplo, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza todos ellos del Gobierno de Aragón, de E Distribución Redes Digitales, de la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, de la Confederación Hidrográfica del Ebro. De todos los informes se da traslado al promotor para su conocimiento y conformidad quien respondió el 26 de mayo y el 8 de noviembre de 2021.

Por otro lado, respecto a la información pública el 26 de marzo de 2021 se recibieron alegaciones de Inversiones y explotaciones agrícolas del Jalón SL, que fueron trasladadas el promotor y contestadas por este y por el Servicio Provincial.

En fecha 23 de junio de 2022 se emite la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se formula la declaración de impacto ambiental del arriba mencionado proyecto resultando esta compatible y condicionada.

Tras hacer una descripción del proyecto y una enumeración de los fundamentos que motivan la resolución, el Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial procede a otorgar al promotor la autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica "Rueda Sur Solar 2" atendiendo a las siguientes consideraciones:



- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto de proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa.
- El plazo para la presentación de la solicitud de autorización administrativa de construcción junto con el proyecto de ejecución será de un año a partir del día siguiente al de la notificación al titular de la presente resolución.
- Se cumplirá con el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del INAGA formulada el 23 de junio de 2022. Asimismo, se deberá cumplir también el condicionado de los organismos y entidades afectados
- Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos, deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.
- Observando que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada, la instalación deberá disponer de un sistema de control coordinado.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento, podrán dar lugar a su revocación.

3.9. El 18 de enero de 2023 se recibe en el Servicio de Coordinación la Resolución de 22 de diciembre de 2022 del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación denominada **Parque Eólico Segura I** promovida por DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS VIII SL (Expediente: S.P. Nº G-T-2021-005 (SIAGE TE-AT0105/20) DGE: IP-PC-034/2020) ubicado en los términos municipales de Monforte de Moyuela, Loscos y Huesa del Comú. Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública remitiéndose adicional y simultáneamente a los organismos afectados las separatas de la materia de su competencia solicitándoles los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes. En este momento se reciben diversos informes, (entre otros del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, Ayuntamiento de Huesa del Común, Cellnex Retevisión SA, Diputación Provincial de Teruel, Red Eléctrica de España SA, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) estos cuatro últimos organismos pertenecientes a la Diputación General de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ministerio de Fomento – Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

Posteriormente, se efectuó consulta a las ONG medioambientales (entre otras SEO Bird Life, Ecologistas en Acción, Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus,



Fundación Ecología y Desarrollo Secemu, Asociación Naturista Aragón (Ansar), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Plataforma Aguilar Natural). Entre el 23 y el 26 de marzo de 2021 se recibieron una serie de alegaciones entre otras de Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Dolores Gracia Bello, Enrique Marzo, Gloria María Herrera Marzo, Teresa Andreu Ortega, María Francisca Gadea Sancho, Ángel Boldova Gadea, Francisco Herrera Lacasa, Asociación de Vecinos Olmeda, Adolfo Roche Gadea, Manolo Bello Andreu, María del Carmen Pedrosa, Isabel Sánchez Gracia, Gloria María de Cortes Herrera, Pedro de Cortés Herrera, María Ángeles Gracia Bello, Silvia Marzo Andreu, Manuela Celia Herrera Marzo, Ana María Sevil Mínguez, Jesús Roche Navarro, Remigio Herrera Marzo, Ascensión de Cortés Lahoz, Jesús Blas Gadea de Cortés, Pedro Amancio San José Burillo, Pedro Ángel Gadea de Cortés, Marta Soriano Gómez, María Oruj Baztan, José Carlos Gadea Cortés, Belén San José Oruj, Raúl Andreu Bello, Samuel Herrera Mainar, Eulalia Bello Andreu, Francisco Simón Andreu Ortega José María Bernabé Márquez, Álvaro Bello Andreu, Manuel Dueñas Martínez, Samuel Herrera Boldova, Olvido Boldova Roche, Enrique Boldova Roche, María Belén Fau Causín, Antonia Roche Navarro, Eva Roche Sevil, Ismael Roche Sevil, María Pilar Lahoz Mara, Rebeca Peguero Alquezar, Paula del Más Biel en representación del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, Ana del Calvario Pérez, Andrés Valenzuela Agustín, Javier Nuez Cortés, Ángeles Pérez García, Carlos Andreu Bello, Rebeca Peguero Alquezar, Mercedes del Calvario Pérez, Rafael Gadea Merino, Sagrario Herrera, Javier Roche Lahoz, Cristian Gadea Arroyo, Belén Fau Causín, Antonia Roche Navarro, Eva Roche Sevil, Ismael Roche Sevil, Myrian Incertis González, Antonio Roche Navarro, Javier del Río Roche, Jesús Roche Gadea, Belén Marzo Andreu, Fernando Marzo Andreu, María José Roche Gadea.

En fecha 21 de diciembre de 2021 se formula por Instituto Aragonés Ambiental (INAGA) la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto declarándose este compatible y condicionado al cumplimiento de los requisitos en ella indicada. Con posterioridad, el 28 de noviembre de 2022 el promotor presentó solicitud de modificación de las máquinas instaladas respetando la ubicación de las mismas. Se instalan 4 aerogeneradores de 5.7 MW y uno de 5,85 MW. Dicha modificación fue considerada como no sustancial.

Tras mencionar las características principales de la instalación remitiendo al Anexo I de la Resolución y hacer un análisis de los fundamentos que motivan la resolución el Director del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil DESARROLLO EOLICO LAS MAJAS VIII SL autorización administrativa previa y de construcción del presente Parque Eólico Segura I atendiendo a las siguientes consideraciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

3.10. El 16 de enero de 2022 se remite a este Servicio de Coordinación Territorial, la resolución de 22 de diciembre del Director del Servicio Provincial de Industria,



Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de energía eólica denominada **Parque Eólico Segura II** promovido por DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXVII SL en los términos municipales de Loscos, Monforte de Moyuela y Huesa del Común (Teruel) y que no fue analizado por el Consejo Aragonés de Ordenación del Territorio al no reunir las características precisas para ello. (Expediente: S.P. Nº TE-AT0106/20 G-T-2021-002 Y DGE: IP-PC-032/2020). Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública remitiéndose adicional y simultáneamente a los organismos afectados las separatas de la materia de su competencia solicitándoles los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes. En este momento se reciben diversos informes, (entre otros del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, Ayuntamiento de Huesa del Común, Ayuntamiento de Loscos Cellnex Retevisión I SA, Diputación Provincial de Teruel, Red Eléctrica de España SA, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro.

Posteriormente se efectuó consulta a las ONG medio ambientales, entre otras SEO BirdLife, Econlogistas en Acción, Ecofontaneros, Ecologistas en Acción, Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturista de Aragón, Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Plataforma Aguilar Natural. Las contestaciones formuladas en su caso por dichas entidades, se notificaron al titular.

Posteriormente se recibieron diversas alegaciones entre otros, de Comunidad de Montes Monforte de Moyuela (24.03.21), Fernando Marzo Andreu (08.04.21) Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, Fernando Bernal Ramo y Rosario Bernal Ramo (13.04.21), Gloria María Herrera Marzo y Manuela Cecilia Herrera Marzo (13.04.21), Ismael Roche Sevil, Paula del Mas Biel, Manuel Roche Navarro, Ascensión de Cortés Lahoz, María Antonia Roche Navarro, Javier del Rio Roche, Pedro Ángel Gadea de Cortés, José Gadea de Cortés, Rosa Vintanel Conte, Angel Pérez Peláez, Heriberto Pérez Bernal y Victor Herrera Tello (13.04.21), Jesús Blas Gadea Cortés, Belén Fau Causin (13.04.22) Jesus Roche Navarro, Ana Sevil Mínguez (13.04.21), Jesús Blas Gadea de Cortés, Belén Fau Causín, Jesús Roche Navarro, Ana Sevil Mínguez, (13.04.21) Carmen Pedrosa Montoro, Jaime Bello Palomar, Dolores Gracia Bello, Fernando Orte Sierra, Manuel Dueñas Martínez, Enrique Marzo Roche, Teresa Andreu Ortega, Jesús Plou Fortún, María Busons Herrera, Eva Roche Sevil, (13.04.21) Samuel Herrera Mainar, Olvido Boldova Roche (14.04.21) Sergio Lacasa Gracia, Marta Soriano Gómez (13.04.21) José Antonio Domínguez Llovería (15.04.21), Edgar Pérez Bernal, Raquel Sánchez Gracia, Silvia Gonzalo Gadea, María José Herrera, Aureo Busons Abanto (13.04.21), Gloria Marta de Cortés Herrera (14.04.21), Rebeca Peguero Alquezar, Carlos Andreu Bello (14.04.21), Samuel Herrera Moldava (14.04.21) María José Roche Gadea (15.04.21), Ángeles Gracia Bello, Mercedes del Calvario Pérez, Pedro Ángel de Cortés Herrera, Rafael Gadea Merino, Lara Cañas Rodrigo (04.05.21) Pilar Gimeno Gadea (17.08.21) Dichas alegaciones son trasladadas al titular en fechas 23 y 24 de mayo dando este respuesta a las mismas los días 24.05.20 y 23.08.21

El proyecto inicial presentado sometido a información pública y modificado por agenda fue evaluado ambientalmente por Resolución de 23 de diciembre de 2021



en la que se solicitaba una serie de modificaciones. Con fecha 13 de septiembre de 2022 el promotor presenta solicitud en que incorpora diversas modificaciones y solicitando la autorización administrativa previa y de construcción. Posteriormente a la cual se solicitaron informes a, entre otros Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, Ayuntamiento de Loscos, Ayuntamiento de Huesa del Común, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Durante el nuevo procedimiento de información pública se han presentado alegaciones de Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, Asociación de Apoyo a Teruel Existe, Asociación Vecinos Olmeda, Mezquita de Loscos, Irene Jiménez Blasco, Marina Tomás Alvarez, Natalia Jimenez Blasco, María Belén San José Oruj, Jesús Blas Gadea de Cortés, Pedro Ángel Gadea de Cortés, Carmen Pedrosa Montoro, Paula Delmas Biel, Samuel Herrera Boldova. Dichas alegaciones son comunicadas al titular de la infraestructura que da respuesta entre el 29 de noviembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022.

Tras hacer un análisis de los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación se encuentran en el Anexo I de la misma, el Director del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil DESARROLLO EOLICO LAS MAJAS VII SL autorización administrativa previa y de construcción del presente Parque Eólico Segura II atendiendo a las siguientes consideraciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

3.11. Se remite a este Servicio de Coordinación Territorial, la Resolución de 4 de enero de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de energía eólica denominada **SET Cuevas, LAAT SET Cuevas – SET Cariñena**, promovido por FERNANDO SOL SL en el término municipal de Cariñena (Zaragoza) y que no fue analizado por el Consejo Aragonés de Ordenación del Territorio al no reunir las características precisas para ello. (Expediente: AT 2020/006 – IEA085/2021 y IEA086/2021)

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente, el expediente es sometido a información pública. Adicionalmente, en este momento se reciben diversos informes, entre otros del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, así como del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA). Durante el plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

En fecha 28 de octubre de 2022 se recibió la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de octubre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental de los proyectos de construcción de SET Henar y LAAT de SET Henar a SET Cuevas promovido por Energía Inagotable del Proyecto Henar



I, SL y de la SET Cuevas y LAAT de SET Cuevas a SET Cariñena, promovido por Fernando Sol SL.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación se encuentran en el Anexo I de la misma, el Director del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil FERNANDO SOL SL autorización administrativa previa y de construcción de la presente infraestructura SET Cuevas, LAAT SET Cuevas – SET Cariñena, expediente nº AT 2020/006 - IE085/2021 e IE086/2021, atendiendo a las siguientes consideraciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

3.12. Se remite el 22 de febrero de 2023 a este Servicio de Coordinación Territorial, la Resolución de 14 de ese mismo año del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de energía eólica denominada **Parque Eólico Las Cuencas** y su infraestructura de evacuación promovido por SOCIEDAD EÓLICA CUENCAS MINERAS SL ubicado en los términos municipales de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val (Teruel) que fue analizado por el Consejo Aragonés de Ordenación del Territorio el 18 de septiembre de 2017 (Expediente: TE-AT0065/17)

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto desde el inicio de la tramitación del mismo siendo presentado el proyecto por la mercantil Energía Eólicas y Ecológicas 52 SL. Dentro del trámite correspondiente, el expediente es sometido a información pública. También se solicitan informes a distintas administraciones, organismos y empresas afectadas, habiéndose recibido contestaciones, entre otros, de las siguientes Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Ayuntamiento de Escucha, Ayuntamiento de Jarque de la Val, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel, Ministerio de Fomento (Agencia Estatal de Seguridad Aerea) Redexis Gas SA, Retevisión I SA, Endesa Distribución Eléctrica SLU.

Durante el plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió Resolución de 10 de abril de 2019 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto, favorable y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos (modificar el proyecto de evacuación, eliminación o reubicación de dos aerogeneradores, mantenimiento distancias entre las palas de aerogeneradores).



El 14 de noviembre de 2022 se recibió escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción requiriendo diversa documentación en relación con este expediente, que fue aportada con fecha 25 de noviembre de 2022.

El 14 de septiembre de 2021 se comunica la transmisión de la titularidad que pasa a la mercantil Eólica Cuencas Mineras SL. El 24 de noviembre de 2021 dicha entidad presenta un proyecto modificado comunicando que se reducía la poligonal del parque eólico las cuencas en favor del Parque Eólico Las Cerradas. El Proyecto Modificado ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, constando los informes de diversas administraciones, organismos y empresas afectadas entre otras: Ministerio de Fomento (Agencia Estatal de Seguridad Aérea), Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Ayuntamiento de Jarque de la Val, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica de España... Adicionalmente, con fecha 18 de marzo de 2022 se solicitó al titular acuerdos relativos a las nuevas afecciones planteadas por el modificado.

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de la presente instalación son de forma compartidas con otras instalaciones de generación. El 28 de enero de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula declaración de impacto ambiental de las mismas resultando compatible y condicionada al cumplimiento de distintos requisitos.

El 22 de diciembre de 2022 se dictó Resolución por la que se denegaba autorización administrativa previa y de construcción por no existir infraestructura de evacuación autorizada. Frente a dicha denegación se interpuso recurso de alzada, siendo este finalmente estimado.

Por todo lo anterior el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial resuelve otorgar a la mercantil DESARROLLO EÓLICO CUENCAS MINERAS SL autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico Las Cuencas de acuerdo con las características que se recogen en el Anexo I y atendiendo a las siguientes consideraciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Y, finaliza indicando que esta Resolución se otorga con efectos retroactivos a la fecha 22 de diciembre de 2022, fecha objeto de la Resolución de la revisión.

3.13 Se remite a este Servicio de Coordinación Territorial, la Resolución de 15 de febrero del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la **Planta Fotovoltaica Bilbilis** en el términos municipales de Moros y Ateca (Zaragoza) promovido por la sociedad SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2 SL (Expediente Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0179/2020. Nº Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-152/2020 de la provincia de Zaragoza.) Dicha



infraestructura fue analizada por el Consejo Aragonés de Ordenación del Territorio el 26 de enero de 2021.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente, el expediente es sometido a información pública. Y con carácter simultáneo se remiten las separatas a los organismos afectados y se les solicitan los preceptivos informes habiendo recibido entre otros los siguientes Ayuntamiento de Moros, Consejo de Ordenación del Territorio así como de Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio ambos del Departamento de Vertebración del Territorio del Gobierno de Aragón, Dirección General de Patrimonio Cultural, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, también del Gobierno de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red eléctrica de España SAU, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), trasladándose al titular de la instalación para su conocimiento y contestando este a las consideraciones emitidas. Por otro lado, a consecuencia de la información pública se recibieron diversas alegaciones, entre otras de la mencionada ANSAR.

La Planta Fotovoltaica Bilbilis evacuará la energía a través de infraestructura compartida por varios promotores o varias instalaciones que serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta, tramitándose de forma independiente pero coordinada con las solicitudes de instalaciones de producción de los promotores.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, el Director del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil SEGUIDORES SOLARES PLANTA 2 SL autorización administrativa previa y de construcción de la presente infraestructura Planta Fotovoltaica Bilbilis incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres líneas de 30 Kv desde las estaciones de potencia 1,2, y 4 hasta SET Terror 30/132kV, (Expediente Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0179/2020. Nº Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-152/2020 de la provincia de Zaragoza) atendiendo a las siguientes consideraciones

- El proyecto se ejecutará con sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen
- El plazo para la obtención de la autorización de explotación será de tres años a partir del día siguiente al de la notificación.
- Se cumplirá el condicionado establecido en la Resolución de 27 de octubre de 2022 del Director del Instituto de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental.
- La instalación deberá disponer de un sistema de control coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
- Terminadas las obras el titular solicitará la autorización de explotación acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.
- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros



- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los mismos podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

3.14 El 27 de febrero de 2022 se remite a este Servicio de Coordinación Territorial, la Resolución de 13 de febrero del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la **Planta Fotovoltaica Terror** e infraestructuras de evacuación propias en los términos municipales de Moros y Ateca (Zaragoza) promovido por la sociedad DEHESA DE LOS GUADALUPES SOLAR SLU (Expediente Dirección General de Energía y Minas IP-PC-0178/2020 Expediente Servicio Provincial de Zaragoza: G-SO-Z-151/2020) Dicha infraestructura fue analizada por el Consejo Aragonés de Ordenación del Territorio el 26 de enero de 2021.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto desde la presentación de la solicitud en fecha 31 de julio de 2020. Dentro del trámite correspondiente, el expediente es sometido a información pública. Y con carácter simultáneo se remiten las separatas a los organismos afectados y se les solicitan los preceptivos informes habiendo recibido entre otros los siguientes Ayuntamiento de Moros, Consejo de Ordenación del Territorio así como de Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio ambos del Departamento de Vertebración del Territorio del Gobierno de Aragón, Dirección General de Patrimonio Cultural, también del Gobierno de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red eléctrica de España SAU trasladándose al titular de la instalación para su conocimiento y contestando este a las consideraciones emitidas por el Consejo de Ordenación del Territorio y a la Dirección General de Ordenación del Territorio. Por otro lado, a consecuencia de la información pública se recibieron diversas alegaciones, de ANSAR (Asociación Naturalista de Aragón) así como de la Comunidad de Propietarios Urbanización Camino de Calatayud a las cuales el promotor emite respuesta.

En fecha 6 de octubre de 2022 se emite Resolución del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica Terror.

La Planta Fotovoltaica Terror evacuará la energía a través de infraestructura compartida por varios promotores o varias instalaciones que serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta, tramitándose de forma independiente pero coordinada con las solicitudes de instalaciones de producción de los promotores.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, el Director del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil DEHESA DE LOS GUADALUPES SOLAR SLU autorización administrativa previa y de construcción de la presente infraestructura Planta Fotovoltaica Terror incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres líneas de 30 Kv desde las estaciones de potencia 4, 5 y 7, hasta SET Terror 30/132kV, (Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0178/2020. Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-151/2020 de la provincia de Zaragoza) atendiendo a las siguientes condiciones

- El proyecto se ejecutará con sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización



- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen
- El plazo para la obtención de la autorización de explotación será de tres años a partir del día siguiente al de la notificación.
- Se cumplirá el condicionamiento establecido en la Resolución de 6 de octubre de 2022 del Director del Instituto de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental.
- La instalación deberá disponer de un sistema de control coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
- Terminadas las obras el titular solicitará la autorización de explotación acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.
- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los mismos podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

3.15. Se ha recibido por el Servicio de Coordinación Territorial, la Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel de 14 de febrero de 2023 por el cual se otorga autorización administrativa previa y de construcción a la instalación **Parque Eólico Las Cerradas** en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel) promovido por SOCIEDAD PARQUE EOLICO LAS CERRADAS SL (Expediente TE-AT0188/20, G-T-2021-003) Dicho proyecto no fue informado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón por no tener las características previstas para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública remitiéndose adicional y simultáneamente a los organismos afectados las separatas de la materia de su competencia solicitándoles los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes. En este momento se reciben diversas contestaciones, entre otras del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Ayuntamiento de Escucha, Consejo Provincial de Urbanismo e Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, vías pecuarias y montes de utilidad pública, estos dos últimos pertenecientes al Gobierno de Aragón, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Cellnex, y Red Eléctrica de España

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 14 de diciembre de 2021 por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto considerándola compatible y condicionada a los requisitos que en ellas se fijaban y entre los que, entre otros, se encontraba la obtención de una declaración de impacto ambiental favorable del *“proyecto de evacuación conjunto de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” en su configuración propuesta que prevé un centro de seccionamiento conjunto, una línea subterránea a 30 kV hasta la SET “Cuencas Mineras” y una LAAT 220 kV entrada/salida en la SET “Cuencas*



Mineras” de la LAAT 220 kV SET “PE La Loma” - SET “Generación Valdeconejos 220 kV”

Con fecha 28 de agosto de 2021 se comunicó la transmisión de la titularidad de la sociedad Energía eólicas y ecológicas 52 SL a la Sociedad PE Las Cerradas SL. Asimismo, el 7 de octubre de 2021 el INAGA emitió informe acerca de la modificación del Parque Eólico Las Cuencas, relacionado con el presente PE Las Cerradas. El 11 de noviembre de 2021 el promotor remitió a INAGA documento donde expone que a la vista de la colindancia entre el PE Las Cuencas y el Parque Eólico Las Cerradas ha decidido redefinir el proyecto que está siendo sometido a evaluación de impacto ambiental para adecuarlo a los requerimientos exigidos para el vecino Parque Eólico Las Cuencas. Con fecha 10 de diciembre de 2021 se presentó en el Servicio Provincial modificado del proyecto del Parque Eólico Las Cerradas y el 14 de febrero de 2022 aportó adenda de justificación indicando que la modificación es considerada no sustancial.

En relación con dicho modificado aportaron documentación, entre otras, las siguientes entidades Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Agencia Estatal de Seguridad Aérea, y Red Eléctrica Española. El 14 de noviembre de 2022 se recibió escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción requiriendo diversa documentación en relación con este expediente, que fue aportada con fecha 25 de noviembre de 2022.

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de la presente instalación son de forma compartidas con otras instalaciones de generación. El 28 de enero de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula declaración de impacto ambiental de las mismas resultando compatible y condicionada al cumplimiento de distintos requisitos.

El 22 de diciembre de 2022 se dictó Resolución por la que se denegaba autorización administrativa previa y de construcción por no existir infraestructura de evacuación autorizada. Frente a dicha denegación se interpuso recurso de alzada, siendo este finalmente estimado, y por todo lo anterior el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial resuelve otorgar autorización administrativa previa y de construcción de la instalación denominada modificación infraestructuras de evacuación de los parques eólicos Las Cuencas y las Cerradas promovida por PE LAS CERRADAS SL

Finalmente, el Director del Servicio Provincial de Teruel resuelve otorgar autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico Las Cerradas cuyas características principales se recogen en el Anexo I de la propia resolución, con las siguientes consideraciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Y, finaliza indicando que esta Resolución se otorga con efectos retroactivos a la fecha 22 de diciembre de 2022, fecha objeto de la Resolución de la revisión.



3.16 Se ha recibido en el Servicio de Coordinación Territorial Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 15 de febrero de 2022 por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones **LAAT 220 kV SET Camporromanos 220/30 kV - SET Cuevas 400/220 kV, SET Camporromanos 220/30 kV y SET Cilleruelos 220/30 kV** ubicadas en los términos municipales de Romanos, Cariñena, Encinacorba, Mainar, Torralbilla, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo (Zaragoza) promovido por la mercantil **ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 29 SL** (Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0377/2020, IP-PC-0378/2020 e IP-PC-0379/2020 Expediente Servicio Provincial Zaragoza. SP: AT 2020/246). La Línea Aérea de Alta Tensión fue sometida a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 26 de marzo de 2021.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública remitiendo además el Servicio Provincial las separatas correspondientes a los organismos afectados y solicitándoles los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes. Así, pues, se reciben informes de los siguientes organismos: Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental-Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública, Subdirección Provincial de Zaragoza, Área de Carreteras y Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal todos ellos pertenecientes al Gobierno de Aragón, así como Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamiento de Torralbilla, Confederación Hidrográfica del Ebro, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Telefónica de España, Edistribución Redes Digitales SAU. Todos los informes fueron trasladados al titular de la instalación siendo atendidas por este.

Como consecuencia del trámite de información pública, se recibieron alegaciones de distintas personas físicas y jurídicas entre otras la Asociación Amigos de la Tierra Aragón, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), José Antonio Domínguez Llovería, y José Ángel Minguillón Tomás, que fueron trasladadas al titular de la instalación que realizó diversas indicaciones.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió Resolución de fecha 21 de diciembre por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de las SET Camporromano y Cilleruelos y de la LAAT ubicada entre la SET Camporromanos a SET Cuevas.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, el Director del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil **ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 29 SL** autorización administrativa previa y de construcción de la presente infraestructura línea aérea alta tensión **LAAT 220 kV SET Camporromanos 220/30 kV - SET Cuevas 400/220 kV**, así como de las SET **Camporromanos 220/30 kV y SET Cilleruelos 220/30 kV**. Y el modificado presentado con fecha 7 de junio de 2021 Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0377/2020, IP-PC-0378/2020 cuyas características principales se recogen en la propia resolución atendiendo a las siguientes condiciones



- El proyecto no podrá ser utilizado para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen
- El plazo para la obtención de la autorización de explotación será de tres años a partir del día siguiente al de la notificación.
- Se cumplirá el condicionado establecido en la Resolución por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental.
- Terminadas las obras el titular solicitará la autorización de explotación acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.
- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los mismos podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

3.17 Se ha recibido en el Servicio de Coordinación Territorial Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 27 de diciembre de 2022 por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones **SET Pre-Rueda y LAAT de SET Pre-Rueda a Rueda de Jalón** ubicadas en los términos municipales de Rueda de Jalón, Epila y Lumpiaque (Zaragoza) promovido por la mercantil GESTIÓN RUEDA PROMOTORES SL (Expediente AT 2020/01 – IEA076/2020 y IEA075/2020). La Línea Aérea de Alta Tensión no fue sometida a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al no tener las características precisas para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública realizando además el Servicio Provincial consultas a los organismos afectados y solicitándoles los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes. Así, pues, se reciben informes de los siguientes organismos: Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación Cultura y Deporte, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad todos ellos pertenecientes al Gobierno de Aragón, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza Confederación Hidrográfica del Ebro, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Red Eléctrica de España

Como consecuencia del trámite de información pública, se recibió la alegación de Elena Bernadaus Huerta. Todos los informes y alegaciones fueron trasladados al titular de la instalación siendo atendidas por este.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió Resolución de fecha 30 de septiembre de 2022 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción SET “Rueda Oeste”, SET “Rueda Este” y SET “Pre-Rueda” y las líneas aéreas de alta tensión (LAATs) de SET “Rueda Oeste” a SET “Pre-Rueda”, de SET “Rueda Este” a SET “Pre-Rueda” y de SET “Pre-Rueda” a



SET "Rueda de Jalón promovido por COMPAÑÍA ENERGÉTICA ARAGONESA DE RENOVABLES SL con resultado, a efectos ambientales de compatible siempre que se respeten los condicionados que indica.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, el Director del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil GESTIÓN RUEDA PROMOTORES SL autorización previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET PRE-RUEDA, LAAT SET PRE-RUEDA - SET RUEDA DE JALÓN (expediente 2020/01 - IE076/2020 e IE075/2020) cuyas características principales se recogen en la propia resolución atendiendo a las siguientes condiciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

3.18 Se ha recibido en el Servicio de Coordinación Territorial Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 27 de diciembre de 2022 por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación denominada **SET Rueda Este y LAAT de SET Rueda Este a Pre-Rueda** ubicada en los términos municipales de Rueda de Jalón, Epila y Lumpiaque (Zaragoza) promovido por RUEDA SUR WIND 3 SL (expediente AT 2020/02 – IEA081/2020 y IEA082/2020.) No fue sometida a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al no tener las características precisas para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública realizando además el Servicio Provincial consultas a las Administraciones, organismos y empresas afectados habiendo recibido las siguientes contestaciones: Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación Cultura y Deporte, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, todos ellos pertenecientes al Gobierno de Aragón, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza Confederación Hidrográfica del Ebro, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Ayuntamiento de Epila, Red Eléctrica de España.

Durante el plazo de información no se recibió ninguna alegación, por lo que se dio traslado al solicitante de los informes y alegaciones recibidos dando respuesta el promotor a los mismos.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió Resolución de fecha 30 de septiembre de 2022 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción SET "Rueda Oeste", SET "Rueda Este" y SET "Pre-



Rueda” y las líneas aéreas de alta tensión (LAATs) de SET “Rueda Oeste” a SET “Pre-Rueda”, de SET “Rueda Este” a SET “Pre-Rueda” y de SET “Pre-Rueda” a SET “Rueda de Jalón promovido por COMPAÑÍA ENERGÉTICA ARAGONESA DE RENOVABLES SL con resultado, a efectos ambientales de compatible siempre que se respeten los condicionados que indica.

Con fecha 3 de noviembre de 2022 se recibió comunicación de la transmisión de la titularidad de las instalaciones a una nueva mercantil denominada RUEDA SUR WIND SL

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, la Directora del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil RUEDA SUR WIND 3 SL autorización previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET Rueda Este, LAAT SET Rueda Este - SET Pre-Rueda (expediente AT 2020/02 - IE081/2020 e IE082/2020) cuyas características principales se recogen en el Anexo I de la propia resolución atendiendo a las siguientes condiciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

3.19 Se ha recibido en el Servicio de Coordinación Territorial Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 27 de diciembre de 2022 por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación denominada **SET Rueda Oeste y LAAT de SET Rueda Oeste a Pre-Rueda** ubicada en los términos municipales de Rueda de Jalón, Epila y Lumpiaque (Zaragoza) promovido por RUEDA SUR WIND 2 SL (expediente AT 2020/03 – IEA083/2020 y IEA084/2020.) No fue sometida a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al no tener las características precisas para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública realizando además el Servicio Provincial consultas a las Administraciones, organismos y empresas afectados habiendo recibido las siguientes contestaciones: Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación Cultura y Deporte, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, todos ellos pertenecientes al Gobierno de Aragón, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza Confederación Hidrográfica del Ebro, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Ayuntamiento de Epila, Red Eléctrica de España.

Durante el plazo de información no se recibió ninguna alegación, por lo que se dio traslado al solicitante de los informes y alegaciones recibidos dando respuesta el promotor a los mismos.



El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió Resolución de fecha 30 de septiembre de 2022 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de construcción SET "Rueda Oeste", SET "Rueda Este" y SET "Pre-Rueda" y las líneas aéreas de alta tensión (LAATs) de SET "Rueda Oeste" a SET "Pre-Rueda", de SET "Rueda Este" a SET "Pre-Rueda" y de SET "Pre-Rueda" a SET "Rueda de Jalón promovido por COMPAÑÍA ENERGÉTICA ARAGONESA DE RENOVABLES SL con resultado, a efectos ambientales de compatible siempre que se respeten los condicionados que indica.

Con fecha 3 de noviembre de 2022 se recibió comunicación de la transmisión de la titularidad de las instalaciones a una nueva mercantil denominada RUEDA SUR WIND 2 SL

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, la Directora del Servicio Provincial de Industria otorga a la mercantil RUEDA SUR WIND 2 SL autorización previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET Rueda Oeste, LAAT SET Rueda Oeste - SET Pre-Rueda (expediente AT 2020/03 - IE083/2020 e IE084/2020) cuyas características principales se recogen en el Anexo I de la propia resolución atendiendo a las siguientes condiciones

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

3.20 Se ha recibido en el Servicio de Coordinación Territorial Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 13 de febrero de 2022 por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación denominada **Modificación infraestructuras de evacuación de los Parques Eólicos Las Cuencas y Las Cerradas** promovida por PE LAS CERRADAS Expediente TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TEAT- 1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010 010 El Parque Eólico Las Cuencas e infraestructuras de evacuación fue inicialmente sometido a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en fecha 18 de septiembre de 2017 siendo modificado posteriormente

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto que inicialmente fue presentado en varias partes "PE Las Cerradas" "LAA 220KV SET PE Las Cerradas-SET Generación Valdeconejos" y "Ampliación SET Generación Valdeconejos 220 KV" para la evacuación de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas. La infraestructura de evacuación del Parque Eólico Las Cuencas tuvo que ser modificada a instancia de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por INAGA el 10 de abril de 2019. Considerando que los expedientes referidos a las infraestructuras de evacuación de los parques Las Cuencas (TE-AT 0065/17) y Las Cerradas (G-T-2021-003) guardan una identidad



sustancial se acumuló la tramitación de las mismas realizándose conjuntamente a efectos de autorización administrativa previa, de construcción y evaluación de impacto.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 se comunicó por parte de la mercantil promotora la transmisión de la titularidad a las mercantiles PE LAS CERRADAS SL y SOCIEDAD EOLICA CUENCAS MINERAS SL, ambas al 50%

Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública realizando además el Servicio Provincial consultas a las Administraciones, organismos y empresas afectados habiendo recibido las siguientes contestaciones: Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Demarcación de carreteras del Estado en Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Edistribución Redes Digitales SLU. Además, derivado del plazo de información pública se recibieron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Javier Armengod Andrés, Javier Carbó Cabañero y la Plataforma a Favor de Paisajes de Teruel.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió Resolución de fecha 28 de enero de 2022 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de las Infraestructuras de evacuación de los parques eólicos "Las Cuencas" y "Las Cerradas, resultando compatible y condicionada.

El 10 de diciembre de 2021 por los titulares de la instalación "PE Las Cerradas" y "Sociedad Eólica Cuencas Mineras SL" se presentó documentación técnica, proyecto y separatas respecto a una nueva alternativa que reduce sustancialmente las infraestructuras eléctricas necesarias para la evacuación de la energía solicitando que se conceda la autorización del modificado.

Se procede a someter el expediente a información pública, así como a solicitar informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas habiéndose recibido entre otros los del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Comiolica SL, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, INAGA-Vías pecuarias. Adicionalmente durante el plazo de información pública se recibieron alegaciones de la Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat y la Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

El 14 de noviembre de 2022 se recibió escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción requiriendo diversa documentación en relación con este expediente, que fue aportada con fecha 25 de noviembre de 2022.

Con fecha 22 de diciembre de 2022 el Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel dicta Resolución por la que se deniega la autorización administrativa previa por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 123.3 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre al no presentar el acuerdo vinculante entre las partes afectadas por las infraestructuras de evacuación. Frente a dicha denegación se presentó recurso de alzada el 23 de diciembre de 2022. Dicho recurso es estimado determinando que las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución del mismo tendrán efectos retroactivos a la fecha de las Resoluciones objeto de revisión.

Finalmente, tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, el Director General del Servicio Provincial de Industria de otorga a las mercantiles PE LAS CERRADAS y SOCIEDAD EOLICA CUENCAS MINERAS SL autorización previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica **Centro de seccionamiento PE Las Cuencas/Las Cerradas; LASM 30KV Centro seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas – SET 30/220 KV Las Cerradas; SET 30/220 KV Las Cerradas; LAAT 220 KV SET Las Cerradas-SET Generación Valdeconejos y ampliación SET Generación Valdeconejos** (expediente TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-



010, de acuerdo con las características principales que se recogen en el Anexo I de esta Resolución con los siguientes condicionados

- La autorización se otorga con las condiciones especiales contenidas en el Anexo II de la Resolución.
- Es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones aplicables.
- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas

Y, finaliza indicando que esta Resolución se otorga con efectos retroactivos a la fecha 22 de diciembre de 2022, fecha objeto de la Resolución de la revisión.

3.21.- Se ha recibido en el Servicio de Coordinación Territorial, Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de 1 de marzo de 2023 por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación denominada **Planta fotovoltaica Pedregoso** en los términos municipales de Romanos y Nombrevilla (Zaragoza) promovida por ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 33 SL Expediente DGEM: IP-PC-0259/2020 y SP:G-SO-Z-227/2020. Esta infraestructura fue sometida a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 26 de marzo de 2021.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente el expediente es sometido a información pública remitiéndose de forma simultánea por el Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados solicitándoles los preceptivos informes para que se puedan establecer los condicionados procedentes y habiendo recibido las siguientes contestaciones: Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, Dirección General de Cultura y Patrimonio INAGA, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, todos ellos organismos del Gobierno de Aragón. Se dio traslado al promotor de todos estos informes para su conocimiento y conformidad, procediendo este a dar contestación a los mismos.

Como consecuencia de la información pública se recibieron alegaciones de, entre otras, Amigos de la Tierra de Aragón, Asociación Naturalista de Aragón Ansar y José Antonio Domínguez Llovería. Dichas alegaciones fueron también remitidas al titular de la instalación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió Resolución de fecha 5 de julio de 2022 por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Pedregoso" de 41,58 MW nominales y 49,9 MWp en los términos municipales de Nombrevilla y Romanos promovido por ENERGIAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 33 SL con resultado de compatible y condicionada.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución e indicar que las características principales de la instalación, el



Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial otorga a la mercantil ENERGÍAS RENOVABLES DE GLADIATEUR 33 SL autorización administrativa previa para la Planta Fotovoltaica Pedregoso y sus infraestructuras de evacuación de acuerdo a los siguientes condicionados

- El proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos
- Las obras deben realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que se soliciten y autoricen.
- Se cumplirán con los condicionados establecidos en la Resolución de 5 de julio de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se formula la Declaración del Impacto Ambiental del Proyecto
- Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en el permiso de acceso la instalación deberá disponer de un sistema de control que impida que la potencia activa que se inyecte a la red supere dicha capacidad de acceso.
- Terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación
- La autorización es otorgada sin perjuicio de concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables
- La autorización administrativa previa y de construcción lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrá dar lugar a su revocación.

3.22.- Se ha recibido en el Servicio de Coordinación Territorial, Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza de 8 de marzo de 2023 por la que se otorga la autorización administrativa y de construcción de la **instalación de producción de energía eléctrica SET Castor, LAAT SET Castor – SET Valcardera**, expediente nº AT 2020/269 - IE040/2018 e IE071/2020, ubicada en los términos municipales Vera del Moncayo, Bulbunte, Ambel, Borja, Ainzón, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón y Agón (Zaragoza) y promovida por HABIDITE ENERGY SL. Dicha infraestructura fue informada por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión del 6 de mayo de 2021.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente, el expediente es sometido a información pública, solicitándose informe a las distintas Administraciones, organismos y empresas afectadas habiéndose recibido, entre otros, las siguientes contestaciones: Consejo Provincial de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Consejo de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), todos ellos del Gobierno de Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ayuntamiento de Magallón. Asimismo, se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios, recibiendo informe de los siguientes organismos y entidades: INAGA Vías Pecuarias Montes de Utilidad Pública, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Telefónica de España, Redexis gas, Enagas transporte, Endesa Distribución.



Durante el plazo de información pública se han recibido las alegaciones de Formax Energy SL, General Eólica Aragonesa SA, María Flor Fernández Sola y Santiago Fernández Sola.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió Resolución de 14 de diciembre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental de los proyectos de construcción de las infraestructuras SET Castor y LAAT de SET Castor a SET Valcardera con resultado de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución así como describir las características de la instalación en el Anexo I, la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, resuelve otorgar autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET Castor, LAAT SET Castor – SET Valcardera, expediente nº AT 2020/269 - IE040/2018 e IE071/2020 promovido por HABITIDE ENERGY SL con resultado de compatible y condicionada

- La autorización se otorga conforme a las condiciones especiales indicadas en el Anexo II
- La autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la normativa sectorial
- La autorización administrativa previa y de construcción lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas

3.23.- La Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza ha remitido Resolución de 9 de marzo de 2023 por la cual se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de energía eólica denominada **Parque Eólico Castor** ubicado en el Término Municipal de Vera de Moncayo y promovido por HABITIDE ENERGY SL expediente Nº G-EO-Z-279/2020 – PE0119/2020. Dicha infraestructura no fue informada por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón al no reunir los requisitos establecidos para ello.

Dicha resolución hace referencia a las distintas fases de tramitación del proyecto. Dentro del trámite correspondiente, el expediente es sometido a información pública, solicitándose informe a las distintas Administraciones, organismos y empresas afectadas habiéndose recibido, entre otros, la contestación del Consejo Provincial de Urbanismo. Asimismo, se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios, recibiendo informe de los siguientes organismos y entidades: Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro y Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Durante el plazo de información pública se han recibido las alegaciones de Ara-In. Se dio traslado al promotor de los informes y alegaciones

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió Resolución de 10 de noviembre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental del



Proyecto Parque Eólico Castor con resultado de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma.

Tras hacer un análisis de la infraestructura, los fundamentos que motivan la Resolución, así como describir las características de la instalación en el Anexo I, la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, resuelve otorgar autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico Castor expediente Nº G-EO-Z-279/2020 – PE0119/2020 promovido por HABITIDE ENERGY SL con resultado de compatible y condicionada

- La autorización se otorga conforme a las condiciones especiales indicadas en el Anexo II
- La autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la normativa sectorial
- La autorización administrativa previa y de construcción lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros
- En el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor o generador, el nuevo usuario deberá contribuir por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas

4. Resoluciones de Denegación recibidas

4.1.- Se ha recibido Resolución del 22 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, relativo a la denegación de la autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación denominada “Modificación infraestructuras de evacuación de los **Parques Eólicos Las Cuencas y Las Cerradas**” Expedientes TE-SP-ENE-AT-2021-010 y TE-ENE-AT-2021-001 (anteriormente TE-AT1271/17) en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén (ambas sitas en la provincia de Teruel), promovido por las mercantiles SOCIEDAD PARQUE EOLICO LAS CERRADAS SL y SOCIEDAD EOLICA CUENCAS MINERAS SL (sucesoras de Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL) por incompatibilidad medioambiental así como por no haber presentado el acuerdo vinculante entre las partes afectadas por las infraestructuras de evacuación.

4.2.- Se ha recibido Resolución del 22 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel relativo a la denegación de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de “**Parque Eólico Las Cerradas**” Expediente TE-AT-0188/20 (antiguo G-T-2021-003) ubicado en los términos municipales Escucha y Cuevas de Almudén (ambas ubicadas en la provincia de Teruel) promovido por la mercantil SOCIEDAD PARQUE EOLICO LAS CERRADAS SL (sucesora de la sociedad Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL) por no existir infraestructura de evacuación.

4.3 Se ha recibido Resolución del 22 de diciembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel relativo a la denegación de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada “**Parque eólico Las Cuencas**” expediente TE-AT0065/17 ubicado en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Jarque de la Val y Escucha (ubicados en la provincia de Teruel) promovido por la mercantil SOCIEDAD EÓLICA CUENCAS MINERAS SL.



(sucesora de la sociedad Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL) por no existir infraestructura de evacuación autorizada

5.- Resoluciones proyectos tramitados por el Estado

Expediente	Denominación	Resolución Declaración de Impacto Ambiental	Causa
SCT-2021-091-27	PE Valentuña 100 MW, Lorbes 50 MW, Salto El Lobo 100 MW, Sangorrín 100 MW y Miramón 72 MW , e infraestructuras de evacuación. Provincias Zaragoza y Navarra	Desfavorable	Impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor sean garantía suficiente para la protección de este.
SCT-2021-007-27	PFV Rueda Solar, de 292 MWp/260 MWn e infraestructuras de evacuación. Términos Municipales Pedrola, Plasencia de Jalón y Rueda de Jalón (Zaragoza)	Desfavorable	Impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor sean garantía suficiente para la protección de este.
SCT-2021-142-27	PFV Peñafior de 136,5 MWP . Término Municipal de Alfajarín (Zaragoza)	Condicionada	
SCT-2021-063-27	PFV Masia I y Masia II , e infraestructura de evacuación de 30 KV. Términos Municipales de Mosqueruela y Puertomingalvo (Teruel)».	Condicionada	
SCT-2021-046-27	PFV Hiberus Solar, de 281 MW e infraestructura de evacuación. Términos Municipales de Castejón de Monegros, Sena, Fraga y más (Huesca)	Desfavorable	Impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor sean garantía suficiente para la protección de este.
Sct-2021-057-27	PFV Alfajarín de 90 MWp e infraestructura de evacuación. Término Municipal de Alfajarín, (Zaragoza)	Condicionada	
SCT-2021-328-27	PE San Cristóbal, Pedrecha y Cabezuelas , de 49,5 MW cada uno, y su infraestructura de evacuación. Provincias de Soria y Zaragoza	Condicionada. Incluye protocolo para aerogeneradores conflictivos	
SCT-2021-096-27	PE Cabecero, Concejo, Cid, Estrella, Vacada y más (Total 22	Condicionada.	



	parques: Clúster Maestrazgo) en la provincia de Teruel, su infraestructura de evacuación hasta la SET Morella 400 en Morella (Castellón) y acondicionamiento de accesos para transportes especiales»		
SCT-2021-197-27	PFV Abedul II New Energy , de 53 MWp, y su infraestructura de evacuación en Alfajarín (Zaragoza)».	Condicionada	
SCT-2020-254-27	PE Jalón 2050 , de 100 MW de potencia, y su infraestructura de evacuación. Términos Municipales Pozuelo de Aragón y Rueda de Jalón (Zaragoza) y se declara su utilidad pública.	Desfavorable	Impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor sean garantía suficiente para la protección de este.

Autorizaciones expedientes tramitados por Estado

	Autorizaciones administrativas previas y de construcción de Nueva Posición del parque de 400 Kv de la subestación de Escatrón . Término Municipal de Escatrón (Teruel)	Condicionada	
SCT-2021-020-27	Autorizaciones administrativas previas y de construcción PFV Terror Solar de 130 MW de potencia pico y 124,72 MW subestación Terror 132/30 kV y línea aérea a 132 kV «SET Terror - SET colectora Terror», para evacuación de energía eléctrica. Términos Municipales Moros, Ateca y Terror (Zaragoza)	Condicionada	
	Autorización administrativa previa para la PFV Terror Solar de 124,72 MW de potencia instalada, subestación Terror 132/30 kV, LAAT Terror-Colectora Terror en 132 kV, subestación Colectora Terror 400/132 kV y LAAT Colectora Terror-Terror (REE) en 400 kV para evacuación de energía eléctrica.	Condicionada	



	Términos Municipales Moros y Ateca y Terrer (Zaragoza)		
--	--------------------------------------------------------------	--	--

B.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

Se da por leído el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 20 de diciembre de 2022, que ha sido distribuido a los miembros del Consejo junto con la convocatoria, acordándose, por unanimidad de los 24 miembros que asisten en este momento a la sesión, su aprobación en los términos en que ha sido redactado.

2.- ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA N-230. TRAMO: SOPEIRA-BOCA SUR DEL NUEVO TÚNEL DE VIELLA.

I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 29 de diciembre de 2022 la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, comunica la información pública del estudio informativo de referencia en el ámbito de lo establecido en el artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (37/2015, de 29 de septiembre) y los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y del Estudio de Impacto Ambiental conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por sus características, el proyecto está incluido en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Grupo 6. Proyectos de infraestructuras, que en el subgrupo a) incluye las carreteras, y queda englobado en el supuesto 2 que se refiere a la construcción de una nueva carretera de cuatro carriles o más, o realineamiento y/o ensanche de una carretera existente de dos carriles o menos con objeto de conseguir cuatro carriles o más, cuando tal nueva carretera o el tramo de carretera realineado y/o ensanchado alcance o supere los 10 km en una longitud continua, por lo que está sometido a Evaluación Ambiental Ordinaria.

Como antecedentes cabe citar que dentro de las actuaciones del Plan de Infraestructuras 2000-2007 se aprobó el Estudio Informativo de clave EI1-E-150 "Autovía Lleida – Frontera Francesa. Tramo: Lleida - Túnel de Viella. Provincias de Huesca y Lleida. Fase A", con fecha de 24 de mayo de 2006. En dicho estudio informativo se indicaba que se realizaría "un nuevo Estudio Informativo del tramo Sopeira – Túnel de Viella. Fase B, como carretera convencional para el que serán válidas las consultas realizadas y se tendrán en cuenta las consideraciones de la DIA". La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Estudio Informativo, de fecha 28 de marzo de 2006 (BOE de de 28 de abril) se refiere solamente a dicho tramo, y no a la totalidad del estudio redactado. Se establece que el tramo Sopeira – Túnel de Viella tendrá un Estudio Informativo independiente debido al cambio de tipología de la carretera producido como consecuencia del nuevo Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte (PEIT).

La fase B del Estudio Informativo se redactó con fecha mayo 2010 aunque debió ser reformulado posteriormente con los criterios de la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia en la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del



Ministerio de Fomento. Con fecha 20 de diciembre de 2017 la Dirección General de Carreteras resolvió aprobar provisionalmente el Estudio Informativo "Acondicionamiento de la carretera N-230. Tramo: Sopeira – Boca sur del nuevo túnel de Viella" y ordenó la incoación del correspondiente expediente de información pública.

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 18 de noviembre de 2022, ha aprobado provisionalmente el estudio informativo "Acondicionamiento de la carretera N- 230.Tramo: Sopeira-Boca Sur del nuevo túnel de Viella" Clave: EI2-E-0207 que incluye un Estudio de Impacto Ambiental, seleccionando como alternativa más recomendable la denominada "Alternativa 3".

La actuación proyectada está contemplada entre las actuaciones previstas en el Plan de infraestructuras, transporte y vivienda (PITVI) 2012-2024 del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

II. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ARAGÓN

A fin de garantizar su correcta inserción en el marco territorial definido por los instrumentos y las normas de ordenación del territorio, los planes y proyectos del Estado deberán someterse a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante TRLOTA). En particular, los instrumentos que integran la planificación de infraestructuras, la planificación hidrológica y cualesquiera otros instrumentos promovidos en el ejercicio de sus propias competencias por el Estado que, directa o indirectamente, afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial, así como las modificaciones o revisiones de todos ellos.

El dictamen, de carácter preceptivo versará sobre la coherencia del contenido de los correspondientes planes, proyectos y demás instrumentos del Estado con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, especialmente con sus instrumentos de ordenación del territorio, teniendo carácter no vinculante, pero sí determinante. Con fecha 17 de enero del 2023 se comunicó al promotor los extremos anteriormente indicados, así como la ampliación del plazo mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Vicepresidente del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, siendo aceptada el día 18 de enero del mismo año.

El Anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante, TRLOTA), incluye en su apartado a) Infraestructuras de comunicación. Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas, carreteras convencionales y variantes de población significativas de nuevo trazado.

De acuerdo con lo anterior el carácter del dictamen es preceptivo y no vinculante.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se trata de las obras de acondicionamiento de la N-230 en el tramo comprendido entre la localidad de Sopeira y la boca sur del nuevo túnel de Viella, en una longitud aproximada de 45 km. Para dicho acondicionamiento se proyecta una calzada de 7 m de ancho, con dos carriles de 3,5 m, y arcenes de 1,5 m con cuneta de seguridad adosada, dimensiones que verifican los mínimos establecidos en la Instrucción de carreteras 3.1.-1C, para una carretera de velocidad de proyecto de 80 km/h. En los viaductos las dimensiones son las citadas, salvo cuando la longitud sea superior a 100 m, en que los arcenes se



reducen a 1 m. En los túneles la anchura de los carriles es la misma, los arcenes son de 1 m de ancho y las aceras de 0,75 m a lado y lado de la calzada.

En la fase B, proyecto actual, se definen 3 tramos dónde se aprovecha el trazado existente: En el tramo 4B entre Pont de Suert y Vilaller, en el tramo 6B entre Vilaller y Bono y en el tramo 8A desde Aneto al final del Estudio (Boca Sur del nuevo túnel de Viella) se aprovechará casi la totalidad del trazado existente. Solamente se mejorará el trazado de algunas curvas para que cumplan las exigencias geométricas que establece la Orden de Estudio, correspondientes a una velocidad de proyecto de 80 km/h con excepciones puntuales de 60 km/h.

El estudio informativo valora tres alternativas de trazado ubicadas en los TM de Sopeira, Pont de Suert, Bonansa, Montanuy, Vilaller y Viella.

Alternativa	Composición en Tramos	Longitud total
ALTERNATIVA 1	1A+2A+3A+4C+5B+6C+7C+8A	39.059 m
ALTERNATIVA 2	1B+2B+3BA+4B+5B+6B+7B+8A	40.204 m
ALTERNATIVA 3	1A+2A+3A+4C+5C+6C+7B+8A	39.735,43 m

La elección se realiza mediante el análisis de las alternativas presentadas en la Fase B que fueron sometidas a información pública en enero de 2018, y la nueva alternativa 3 propuesta en el informe de alegaciones de fecha septiembre de 2018 del Área de Estudios de la Subdirección General de Proyectos. Así pues, esta nueva Fase B contempla los nuevos tramos 4C, 5C y 6C propuestos en la información pública que se estudian de forma homogénea con el resto de tramos actualizados, estudiándose un total de 3 alternativas. Tras un análisis multicriterio y teniendo en cuenta las alegaciones, se selecciona la alternativa 3, que se describe a continuación.

El tramo 1 A es un tramo de transición de la autovía A-14 a la carretera N-230. Tiene una longitud total de 7.482 m, e incluye tres túneles (3.140 m, 2.205 y 920 m de longitud) y 4 viaductos (70 m, 260 m, 80 m y 135 m).

El tramo 2A tiene una longitud total de 2.730 m. Tiene dos túneles (920 m. y 210 m) y un viaducto de 220 m.

El tramo 3A se corresponde con la variante de El Pont de Suert, que se realiza por el lado oeste del núcleo urbano. Consta asimismo de un túnel de 950 m y un viaducto de 281 m de longitud. La longitud total del tramo es de 2.533 m. Discurre mayoritariamente fuera de Aragón.

El tramo 4C2+1 recoge las soluciones de mejora del tramo 4 B propuestas en las alegaciones. Tiene una longitud total de 5.812 m. Su trazado entra y sale de Aragón.

El tramo 5C surge a partir del expediente de información pública, con una longitud total de 3.300 m. Discurre fuera de Aragón.

El tramo 6 C tiene una longitud total de 4.973 m. Se aprovecha mayoritariamente el trazado de la carretera actual, mejorando sus parámetros de trazado en planta y en alzado. Discurre mayoritariamente fuera de Aragón.

El tramo 7 B tiene una longitud total de 3.500 m. Discurre en Aragón.

El tramo 8 A discurre del Sur de Aneto a la boca sur del túnel de Viella. La longitud del tramo es de 8.548 m. Aprovecha tres túneles existentes y se construirá un nuevo viaducto para salvar el río de Salenques. Su trazado entra y sale de Aragón.

Cita el estudio informativo que el acondicionamiento generará un excedente de tierras que estará entre un máximo de 728.495 m³ y un mínimo de 629.246 m³



de material que se trasladará a vertedero, más concretamente a 2 depósitos controlados, 10 zonas de vertedero y 9 zonas de actividades extractivas abandonadas. El detalle figura en el Anexo 7.

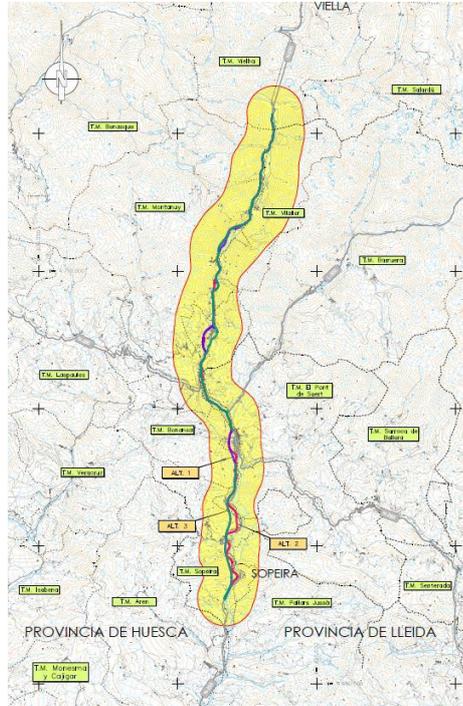


Figura 1. Localización de la actuación y alternativas. (Fuente: Estudio informativo).

IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA ACTUACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA TERRITORIAL

Vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a las repercusiones de la actuación sobre los elementos del sistema territorial se estructura conforme a los contenidos explicitados en el artículo 66 del TR de la LOTA y a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

POBLACIÓN. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS Y VIVIENDA

El proyecto afecta, en Aragón, a los municipios de Sopeira, Bonansa y Montanuy, todos ellos en la comarca de La Ribagorza, provincia de Huesca.

Según el Instituto Nacional de Estadística, en el año 2022 en el municipio de Sopeira vivían 93 personas, 91 en Bonansa, y 224 en Montanuy. Se trata de una zona de baja densidad de población (2 habitantes por km²)

El proyecto, según el promotor, responde a la necesidad de mejorar la red convencional sin llegar a duplicar la calzada y asegurar un nivel de servicio adecuado que satisfaga la oferta básica de accesibilidad dotando a la totalidad de la red de unas condiciones adecuadas de seguridad y comodidad. Todo ellos son aspectos beneficiosos para la población de los municipios citados, así como para los usuarios de la carretera. De todos modos, se ha procurado que, en la medida de lo posible, el acceso a fincas se realice a través de los tramos en desuso de la carretera N-230 actual y mediante la restitución de los caminos afectados por la traza.



Durante la fase de obras cabe esperar cortes y desvíos provisionales en la carretera y caminos, así como un aumento de tráfico pesado, pudiendo producirse afecciones sobre la circulación. El EIA prevé medidas correctoras para evitar efectos sobre la población residente y los usuarios de la carretera.

PRINCIPALES EJES DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTES, TELECOMUNICACIONES, HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS.

El tramo de carretera objeto del estudio informativo está incluido dentro de la Red Transeuropea de Carreteras, y de acuerdo al Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado, se ha realizado una Evaluación del Impacto de las infraestructuras viarias en la Seguridad Vial (EISV), para el trazado planteado, que se ha incluido como un anejo dentro del Estudio Informativo.

Las infraestructuras viarias presentes en el ámbito de estudio, además de la carretera objeto de acondicionamiento son la N-260, la A-1605 y una amplia red de caminos rurales. Para la afección a la red viaria (carreteras y caminos) se plantean las reposiciones descritas en el anejo 12.

Entre las infraestructuras eléctricas que se encuentran en el recorrido está la Subestación eléctrica de Escales. Los embalses más importantes en el tramo estudiado del valle del Noguera Ribagorzana son el de Escales y el del de Sopeira, de menores dimensiones. El primero de los embalses es aprovechado por la central eléctrica mencionada. Por otro lado, cabe indicar la existencia de tuberías y canales en la zona, y que el agua necesaria para el desarrollo de la obra, será de la red agua municipal en cada municipio afectado. El promotor realiza un inventario de los servicios afectados y en el anejo 15 se detallan las expropiaciones y reposiciones previstas.

EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS, SANITARIOS, CULTURALES Y DE SERVICIOS SOCIALES.

No es previsible que las actuaciones afecten a estos elementos del sistema territorial, aunque no se aporta información, deberían descartarse efectos de esta actuación en ellos.

USOS DEL SUELO, LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En cuanto al planeamiento urbanístico, la actuación afecta a 3 términos municipales: Bonansa, Sopeira y Montanuy. Bonansa y Sopeira no disponen de figura de planeamiento. En cuanto a Montanuy, si bien el Estudio de Impacto Ambiental aportado (pag. 162) señala que este municipio dispone de Plan General de Ordenación Urbana debe considerarse que carece de instrumento de planeamiento ya que el Plan aprobado definitivamente en 2009 fue anulado mediante sentencia de 22 de enero de 2014 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón; anulación que posteriormente fue confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de marzo de 2016.

Por tanto, en los tres municipios oscenses afectados resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca, aprobadas por Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 16 de abril de 1991 y publicadas en el BOA nº 69 de 6 de junio de 1991 mediante Orden del Departamento de Ordenación territorial, Obras Públicas y transporte de 17 de mayo de 1991 y la Ley de Urbanismo de Aragón, texto refundido aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 julio, del Gobierno de Aragón.



En lo que respecta al mercado de trabajo, en Bonansa el sector agrícola representa un 37,08 %, el sector industrial y el sector construcción no están representados, y el sector servicios el 62,92 %. En Montanuy el sector agrícola representa un 52,56 %, el sector industrial el 1,37 %, el sector construcción el 4,44 % y el sector servicios el 41,64 %. En el municipio de Sopeira el sector agrícola representa un 34,15% de las afiliaciones, el sector industrial el 26,83 % y el sector servicios con un 39,02%. (Fuente: Instituto Aragonés de Estadística. IAEST. 2021).

Entre los efectos socioeconómicos, el promotor cita que la actuación va acompañada de la expropiación y de la ocupación temporal de terrenos, que, aunque de carácter transitorio ésta última, genera un efecto negativo sobre los propietarios. En Aragón, y para la alternativa seleccionada se han estimado unas superficies de 39.330 m² en Bonansa, de 99.796,68 m² en Sopeira y de 318.804,61 m² en Montanuy. Los impactos negativos se califican como moderado-severos.

La ocupación de las fincas agrícolas, que irá acompañada de una compensación económica, produce como efectos negativos la ocupación y fraccionamiento de las superficies productivas. El impacto se califica como moderado severo.

Algunas actividades económicas próximas a los trazados resultan afectadas parcialmente por las obras previstas, es el caso de una granja en Sopeira, algún hotel, un camping, una gasolinera-restaurante y una hípica. Solo el primero de ellos está en Aragón.

Se cita un efecto positivo en la zona por el incremento en la demanda de mano de obra para las empresas de construcción, y por la demanda de materiales de obra, que junto con las empresas de transporte se verían beneficiadas por la actuación.

No obstante el efecto positivo que representan las vías de comunicación, que es precisamente el que justifica su construcción, y en algunos casos la revalorización de terrenos próximos al trazado, existe como balance negativo, aparte de las consecuencias que se derivan de los impactos anteriormente señalados, la intrusión de la nueva vía en zonas rurales (edificaciones y fincas alcanzadas por la construcción, efecto barrera, cambios de usos del territorio) y la disminución de la calidad ambiental en lugares que estaban libres de las molestias que causa la proximidad de una infraestructura (principalmente ruidos, pero también luces nocturnas, contaminación, riesgos de accidentes, etc.), que puede tener igualmente implicaciones económicas colaterales (menor apetencia como zona residencial, por ejemplo).

USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES BÁSICOS, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DEL PAISAJE

El principal cauce afectado en el área de estudio es el Río Noguera-Ribagorzana y, en Aragón, los numerosos barrancos que fluyen por su margen derecha y han sido identificados en el EsIA. Todos los cauces, líneas de drenaje y vaguadas interceptadas por la carretera se ubican en la cuenca del citado río, dentro de la cuenca hidrográfica del Río Ebro.

En cuanto a las masas de agua subterránea no se verán afectadas salvo el acuífero aluvial y las terrazas del río Noguera Ribagorzana, en determinados tramos, todos ellos fuera de Aragón. El impacto ha sido considerado por el EsIA como moderado, aunque la tipología del acuífero, con gran permeabilidad y proximidad al cauce, requerirá la aplicación de medidas preventivas para evitar la contaminación de las aguas. Deberá tenerse en consideración en la determinación de la ubicación de las diferentes zonas de ocupación del terreno por las obras.



Desde el punto de vista geológico, el aspecto más importante a considerar es el geotécnico y el impacto geomorfológico. En el trazado que afecta a Aragón, cita el promotor que los impactos, que inicialmente se consideran severos, se reducen considerablemente al plantear un trazado con nueve túneles. No obstante, hay que considerar también los riesgos de inestabilidad generados en los terraplenes y taludes, así como el hecho de precisar numerosas zonas de vertedero para los excedentes de los movimientos de tierras. Es un aspecto determinante en la selección de la alternativa de ejecución y cuya valoración tiene efectos sobre el medio físico, la seguridad de la infraestructura y por ende sobre consecuencias socioeconómicas importantes.

En relación con la Red Natural de Aragón (Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón), es el tramo final del Proyecto (Tramo 8A), único para todos los trazados, se plantea, durante unos 5,5 km, dentro de los límites del Parque Natural Posets – Maladeta, considerado también como lugar de Interés Geológico (Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección) junto con las Ofitas de Aule y el Yacimiento de Aneto.

Respecto a los espacios RN2000, en Aragón se afecta a:

- Congosto de Sopeira (ES2410026), LIC.
- El Turbón y Sierra de Sis, (ES0000281), ZEPA.
- Posets – Maladeta, (ES0000149), LIC y ZEPA.

La afección a estos espacios, que es objeto de un anejo específico en el EsIA no ha tenido en cuenta la compatibilidad con lo establecido en sus planes de gestión (Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón (Boletín Oficial de Aragón, número 24, de 5 de febrero de 2021, Resolución de 3 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón). Considerando la importancia de la afección, se recomienda actualizar la información del medio en estos espacios y fundamentalmente garantizar su compatibilidad.

En el ámbito de estudio se han cartografiado numerosos hábitats de interés comunitario (pág. 134-136 del EsIA) y se han identificado los impactos sobre ellos. Para los hábitats presentes en los espacios Red Natura 2000, en la zona de afección se hace extensiva la recomendación de actualización de la información y adecuación a los planes básicos de gestión del espacio.



En cuanto a las especies destaca *Borderea chouardi*, especie en peligro de extinción, puesto que la actuación tiene lugar en el ámbito de aplicación del Decreto 49/1995 de 28 de marzo del Gobierno de Aragón. Cita el promotor que en el área de distribución de *Borderea chouardi* el trazado se proyecta en túnel, minimizando así el riesgo de afección. También se sitúa en el ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos, debido a lo cual deben extremarse las medidas preventivas para evitar afección a las especies y respetar el periodo establecido en el citado decreto.

En todo caso, sobre todo lo expuesto en relación a posibles afecciones e impactos sobre la Biodiversidad y los Espacios Naturales, será el Órgano Ambiental el que determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

En cuanto al dominio público, se afectan las siguientes vías pecuarias:

Código	Nombre	Término municipal
546	Colada de los Molinos de Betesa	Sopeira
547	Colada de Tallo de Aulet	Sopeira
548	Vereda de Viella	Sopeira
151	Vereda del Prat de Campo	Bonansa
153	Vereda de Buira	Bonansa
366	Vereda del Valle de Arán	Montanuy
367	Vereda de Comadelo	Montanuy
368	Vereda de Els Clots	Montanuy

Se recuerda al promotor que, en cuanto a usos, comunicaciones, permisos y autorizaciones en este ámbito, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

En cuanto a los montes de utilidad pública, los presentes en Aragón, aunque situados erróneamente en Cataluña (pag 598 del EsIA), se afectan:

- MUP núm. 000414 "Glera del Río", siendo el titular el Ayto. de Sopeira.
- MUP núm. 001191 "Tayo de Aulet", del Gobierno de Aragón.
- MUP núm. 0005021 "Riberas del Noguera Ribagorzana en Montanuy", del Gobierno de Aragón.
- MUP núm. 003103 "Batalls", siendo el titular el Ayto. de Montanuy.

En este ámbito se estará a lo dispuesto desde la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, así como a lo contemplado en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

En lo relativo al paisaje, el EsIA no cita los Mapas de Paisaje elaborados a escala comarcal por esta Dirección General y disponibles en la Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Aragón (IDEAragón), que permiten realizar una valoración de los efectos de la actuación a partir de los valores de calidad y fragilidad homogeneizada de las unidades de paisaje afectadas por la actuación, que son las siguientes:



UNIDAD DE PAISAJE	CALIDAD HOMOGENEIZADA (1 A 10)	FRAGILIDAD HOMOGENEIZADA (1 A 5)
RE 14. Aren	4	3
RE 12. Sobrecastell	6	2
RE 11. Serrat de la Lloma	5	2
RE 09. Congosto de Sopeira	8	5
RE 08. Aulet	7	4
RE 07. Buira	5	4
RE 03. Cires y Gabarret	5	3
RE 01. Castarné- Pont de Suert	6	5
AE 25. Montanuy	6	4
AE 19. Estet	7	3
AE 15. Aneto	5	4
AE 05. Embalse Baserga	6	5
AE 04. Fontana de Senet	5	4

En lo referente al riesgo de incendios forestales, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de riesgo de incendio forestal, el proyecto se ubica principalmente en zonas de tipo 1 a 7.

En este ámbito se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016 así como la Orden AGM/1291/2021, de 6 de octubre, por la que se adoptan medidas para facilitar la tramitación de los usos del fuego recogidos en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta las características ambientales y paisajísticas del ámbito de estudio, mencionadas anteriormente, el EsIA deberá considerar los efectos de la actuación de manera aislada, así como los efectos sinérgicos y acumulativos. Será recomendable aportar un análisis de visibilidad tomando un radio de 10 km respecto al trazado de la vía proyectada.

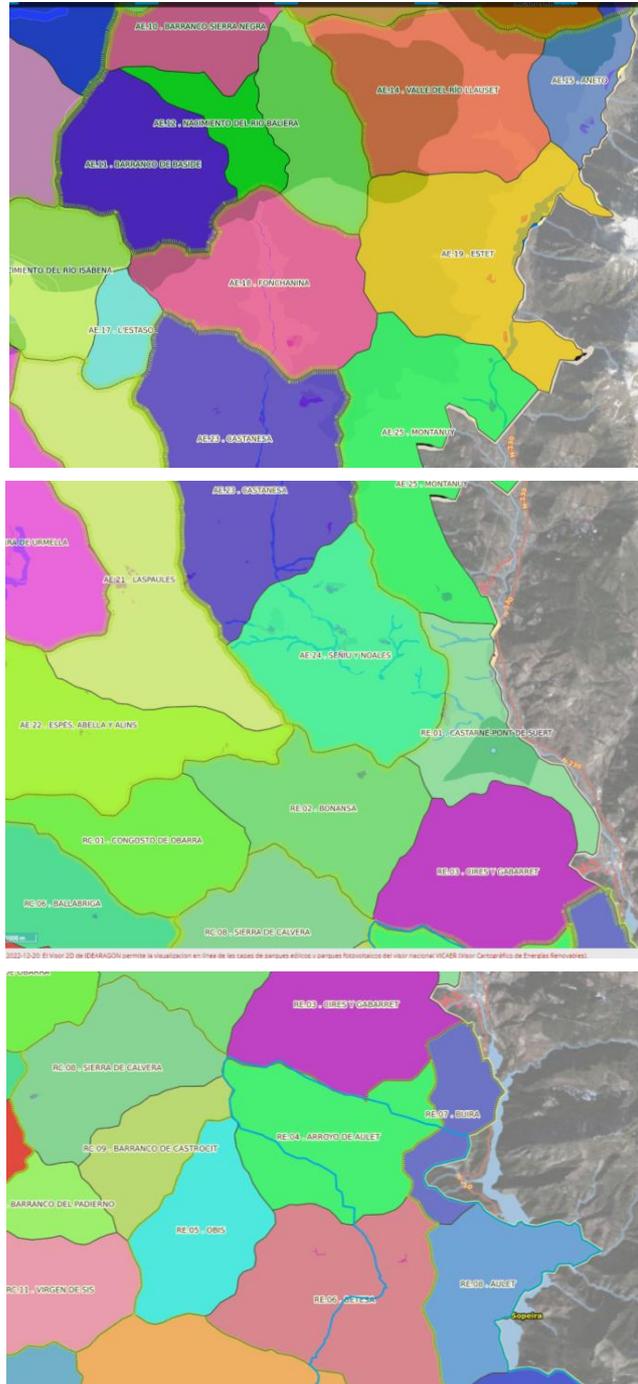


Figura 2. Unidades paisaje definidas en zona de actuación (de sur a norte) (Fuente: Idearagón).

USO, SOSTENIBILIDAD Y CONSERVACIÓN, ACTIVA Y PREVENTIVA, DEL PATRIMONIO CULTURAL

El EsIA ha identificado los bienes de interés cultural y realizado prospecciones con carácter previo a la realización de las obras. Considerando que se han realizado algunos cambios en el trazado con posterioridad a las citadas prospecciones, se deberá atender a lo que se disponga desde la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.



V.- ESTRATEGIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE ARAGÓN

La actuación se enmarca en el Objetivo 4. “Facilitar la movilidad”, concretamente en el Objetivo 4.1. *Movilidad, accesibilidad y modos de transporte y la Estrategia 4.1. E1 Sistemas de infraestructuras de movilidad*. Asimismo, debe considerarse el Objetivo 14. Sostenibilidad de las infraestructuras: *Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras*, que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (Objetivo 7), social (Objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6).

De igual manera, se tendrá en cuenta la *Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos*, que persigue “Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos: d) *Infraestructuras de transporte, como carreteras, ferrocarril y aeropuertos*.”

Abierto el debate, interviene de forma previa a la votación, Jesús Samperiz Maluenda, representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza y expresa que estando a favor de la idea del desarrollo del presente proyecto no está de acuerdo porque en el mismo no se ha tenido en cuenta la compatibilidad con lo previsto en los planes de gestión. Y señala que, aunque el informe así indica, la consideración se quedaría escasa en cuanto al alcance.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, sometido el asunto a votación, por 23 votos a favor, la abstención de José Luis Simón Gómez experto designado por el Consejero en calidad de experto y el voto en contra representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza, acuerda:

I.- Emitir dictamen de las actuaciones correspondientes al Acondicionamiento de la Carretera N-230. Tramo: Sopeira-Boca Sur Del Nuevo Túnel De Viella con las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 4.1. *Movilidad, accesibilidad y modos de transporte y la Estrategia 4.1. E1 Sistemas de infraestructuras de movilidad*, 14.1 “*Implantación sostenible de las infraestructuras*” y *Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos d)) Infraestructuras de transporte, como carreteras, ferrocarril y aeropuertos*, de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDA.- Resultaría aconsejable que, en la valoración de los efectos previsibles cada medida sea evaluada de acuerdo a cada elemento del patrimonio natural y el paisaje. Cabe señalar que para las afecciones deberá utilizarse una metodología de fiabilidad contrastada, a fin de diseñar adecuadamente las medidas preventivas y correctoras de los impactos identificados y valorados y tomando como



base los Mapas de Paisaje elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

II.- Dar traslado de este acuerdo al órgano tramitador y a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña

3.- ESTUDIO INFORMATIVO DE LA CONEXIÓN EN ANCHO ESTANDAR DE LA LINEA ZARAGOZA-CANFRANC-PAU CON LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA-PLAZA.

I ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 23 de febrero de 2023, la Subdirección General de Planificación Ferroviaria comunica el sometimiento del “Estudio informativo de la conexión en ancho estándar de la línea Zaragoza-Canfranc-Pau con la plataforma logística de Zaragoza Plaza” a los efectos del trámite de audiencia establecido en el artículo 5 la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario e iniciar el proceso de información pública y audiencia de administraciones. Este instrumento de planificación estratégica está asimismo contemplado en la Directiva 2012/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un espacio ferroviario único europeo, y que se ha incorporado al ordenamiento jurídico español mediante la citada ley.

La línea Zaragoza – Canfranc – Pau constituye un corredor transfronterizo que, cuando esté operativo, permitirá conectar a través del modo ferroviario zonas urbanas que actualmente sólo se encuentran comunicadas a través de carretera. El proyecto supone el impulso de los tráficos ferroviarios internacionales de viajeros y mercancías entre Zaragoza y Pau, planteado con el fin de habilitar un corredor ferroviario central complementario al Atlántico y Mediterráneo, mejorando así la conexión entre Francia y España.

El promotor indica que la ampliación del número de vías de una línea de ferrocarril existente en una longitud continuada de más de 10 km se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre (en adelante Ley 21/2013), que incluye las actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, en su procedimiento ordinario. En el presente estudio, la ampliación del número de vías no se realiza exactamente de forma continuada a lo largo de más de 10 km, ya que el tramo de duplicación está dividido por la estación de La Cartuja en dos tramos de menor longitud. Sin embargo, ante la duda, el promotor, la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, considera que es preferible la realización del procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, incluyendo también los tramos que no duplican las vías.

II COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ARAGÓN

A fin de garantizar su correcta inserción en el marco territorial definido por los instrumentos y las normas de ordenación del territorio, los planes y proyectos del Estado deberán someterse a dictamen, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante TRLOTA). En particular, los instrumentos que integran la planificación de infraestructuras, la planificación hidrológica y cualesquiera otros instrumentos promovidos en el ejercicio de sus propias competencias por el Estado que, directa o indirectamente, afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial, así como las modificaciones o revisiones de todos ellos.



Por lo tanto, el presente estudio informativo se someterá a dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) en la próxima sesión que celebre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del TRLOTA.

El dictamen versará sobre la coherencia del contenido de los correspondientes planes, proyectos y demás instrumentos del Estado con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, especialmente con sus instrumentos de ordenación del territorio, teniendo carácter de preceptivo no vinculante, pero sí determinante.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Los trabajos se enmarcan dentro de las distintas actividades que se están llevando a cabo en colaboración con Francia, la Región de Nueva Aquitania y la Comunidad Autónoma de Aragón para la reapertura de la línea Zaragoza-Canfranc-Pau.

La línea Zaragoza – Canfranc – Pau constituye un corredor transfronterizo que, cuando esté operativo, implicará una redistribución modal de la demanda a favor del ferrocarril tanto en el transporte de mercancías como de viajeros, gracias a la reducción notable de costes que supone el tren frente a la carrera. En particular, en el transporte de mercancías permitirá potenciar importantes centros logísticos en ambos territorios (plataforma logística de Zaragoza Plaza, plataforma de Plhus en Huesca, centros de negocios en Pau, Toulouse y Burdeos), al mejorar su situación competitiva en el mercado y ofrecer mejores condiciones económicas.

En el tramo Zaragoza-Huesca se dispone actualmente de conexión para viajeros en ancho estándar europeo desde la estación de Delicias (Zaragoza) hasta la estación de Huesca, pero no existe conexión en ese ancho desde el nudo de Miraflores hasta la plataforma logística de Plaza (Zaragoza), por lo que las mercancías en ancho estándar europeo no pueden actualmente acceder a la terminal de Plaza.

La actuación contempla la disposición de conexión en ancho estándar europeo de manera continua entre la plataforma logística de Zaragoza Plaza y la línea Zaragoza-Huesca (longitud aproximada de 21,3 Km).

Las actuaciones en cada uno de los tramos serán:

- Tramo 1: comprendido entre Plaza y el ramal existente de bifurcación hacia Teruel/Sagunto. Se prevé la renovación y cambio del ancho a vía mixta con una longitud de 6,8 km.
- Tramo 2, incluye la zona del ramal existente de bifurcación hacia Teruel, el viaducto sobre la Autovía A-23 y el viaducto sobre el río Huerva. Tiene una longitud aproximada de 3,8 km. Este sector no se desarrolla en el presente estudio.
- Tramo 3: zona comprendida tras el viaducto de cruce sobre el río Huerva y la estación de La Cartuja. Se prevé duplicar la vía existente en ancho ibérico ampliando la plataforma, con una longitud total de 8,8 km. Para ello será necesaria la ejecución de un nuevo viaducto sobre el Canal Imperial de Aragón paralelo al existente.
- Así mismo se plantea en este tramo la modificación del trazado existente de la vía de ancho ibérico en la parte final del tramo del nudo de La Cartuja y previamente a la entrada a la estación.
- Tramo 4: comprendido entre la Estación de la Cartuja y el Nudo de Miraflores. Tiene una longitud aproximada de 5,7 km. Se pretende mejorar la configuración de la estación de La Cartuja para favorecer la explotación y versatilidad entre trenes que usen diversos anchos de vía. Para ello, se



plantean las renovaciones de las vías de apartado situadas al Sur, la sustitución y aparición de nuevos aparatos de cambio y la renovación de las 3 vías principales, pasando a ser de ancho mixto.

TRAMO	LONG (KM)	TIPO DE VÍA ACTUAL	ACTUACIÓN EN EL EI
Tramo 1 Zaragoza Plaza-Bifurcación Teruel	6,8	vía doble en ancho ibérico	Renovación y cambio de ancho de la vía situada más al Norte
Tramo 2 Bifurcación Teruel	No se desarrolla ninguna actuación en el presente Estudio Informativo. Las acciones necesarias serán objeto de otros estudios		
Tramo 3 Bifurcación Teruel-Estación La Cartuja	8,8	vía única en ancho ibérico	Duplicación de la misma a lo largo de todo el tramo, de manera paralela por su lado Norte y su lado Oeste en la parte final previa a la estación de La Cartuja.
Tramo 3 Bifurcación Teruel-Estación La Cartuja. Últimos 0,7 km	0,7 (incluido en el anterior)	vía única en ancho ibérico	Además de la duplicación, se realiza una modificación del trazado con el fin de permitir incorporar los aparatos de cambio necesarios en la estación de La Cartuja
Tramo 4 Estación La Cartuja	0,8	vías en ancho ibérico	Se mantienen las vías existentes, mejorando su configuración, realizando renovaciones de vía y un cambio de ancho en las 3 vías principales
Tramo 4 Estación La Cartuja-Nudo Miraflores Hasta el cruce con Z-40	3,5	vía única en ancho ibérico	Duplicación de la misma a lo largo de todo el tramo, de manera paralela por su lado Norte/Este.
Tramo 4 Estación La Cartuja-Nudo Miraflores Desde el cruce con Z-40	1,4	vía única en ancho ibérico	La vía va encajada en el tejido de la ciudad, sin espacio de ampliación. Renovación y cambio de ancho de la vía existente.

En las zonas en las que se propone duplicar la vía sería necesario ampliar los siguientes pasos superiores y obras de drenaje, así como ejecutar las siguientes nuevas estructuras:

- Tramo 3: Bifurcación Teruel – La Cartuja: ejecución de un nuevo viaducto sobre el canal Imperial de Aragón y camino; ejecución de un nuevo paso inferior en el punto kilométrico PK 8+270 y ampliación de obras de drenaje y nueva obra de drenaje.

- Tramo 4: La Cartuja – Miraflores – Línea Zaragoza-Huesca: o Ampliación de dos pasos superiores: PS 3+140 bajo el camino San Antonio, y PS 3+383 bajo la autovía Z-40.

El gálibo a implantar será el gálibo uniforme GB, con una carga máxima por eje de 22,5 toneladas.

Los parámetros de trazado considerados y compatibles y adecuados para el tráfico ferroviario de mercancías son los siguientes:

- Velocidad máxima: inferior a 160 Km/h
- Radio mínimo en planta: 250 m
- Pendiente máxima longitudinal: 17 milésimas
- Entreeje mínimo de vías: 4,00 m

Así mismo se plantea la instalación del sistema ASFA Digital y del ERTMS, además de otros elementos de señalización (enclavamientos electrónicos, contadores de ejes, accionamientos eléctricos de aguja, señalización luminosa lateral, sistema de comunicaciones Tren-Tierra, redes de cableado, cabinas técnicas de señalización, etc).

Además, se plantea la electrificación de la conexión en dos horizontes temporales. Un primer escenario más próximo contempla la electrificación a 3kV cc y con línea aérea de contacto apta para una posterior transformación a 25 kV ca. En un escenario más lejano se dispondría la electrificación a una tensión de 25kV en ca.

En las zonas en las que se duplica la vía mediante la ampliación de la plataforma existente, el drenaje se contempla a través de las obras de fábrica existentes, que canalizan el drenaje actual, y que serían prolongadas en caso necesario de acuerdo con las dimensiones de la nueva plataforma doble ferroviaria, ampliando así su longitud, pero manteniendo la sección y la pendiente de la obra de drenaje transversal existente. En el tramo 3 en la zona previa a la estación de la Cartuja por su lado Este, en la que se modifica el trazado para



acometer las actuaciones requeridas en la estación, se ha determinado la necesidad de construcción de una nueva obra de drenaje transversal.

Los movimientos de tierras previstos se encuentran detallados en el anejo 10 aportado por el promotor.

El promotor propone 2 alternativas al proyecto descrito: la alternativa A que consiste en la disposición de una nueva vía de ancho estándar de manera continua entre Zaragoza-Plaza y el Nudo de Miraflores; y la alternativa B a través de una nueva vía de ancho mixto

IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA ACTUACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA TERRITORIAL

Vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a las repercusiones de la actuación sobre los elementos del sistema territorial se estructura conforme a los contenidos explicitados en el artículo 66 del TR de la LOTA y a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

POBLACIÓN, SISTEMA DE ASENTAMIENTOS Y VIVIENDA

El ámbito de actuación del Estudio Informativo se localiza en el término municipal de Zaragoza, abarcando desde la Plataforma Logística Zaragoza Plaza (al sureste de la provincia de Zaragoza) hasta la zona norte del Nudo de Miraflores (al oeste de la ciudad de Zaragoza), donde enlaza con la línea ferroviaria Zaragoza-Huesca.

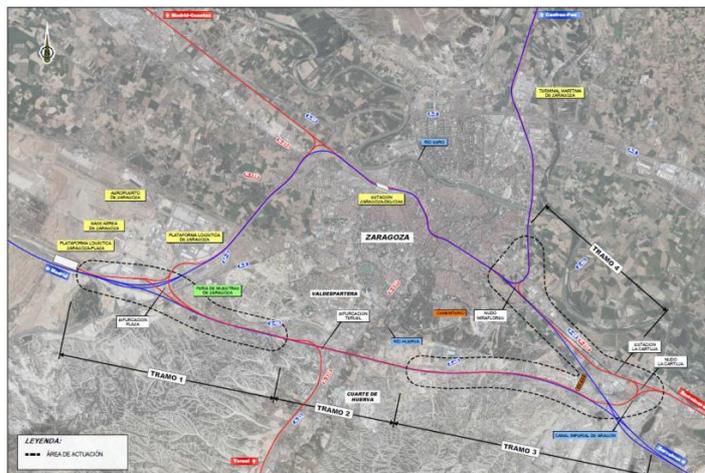


Figura 1. Ámbito de la actuación. (Fuente: promotor)

El promotor incorpora a través del apéndice 6 un estudio de ruidos y vibraciones a través del cual concluye que se prevé afectación de 7 edificios de uso residencial situados en la zona de la Cartuja Baja y en la zona cercana al ramal de Miraflores. Para reducir dichos niveles propone la instalación de una manta resiliente cuyas propiedades aseguren una frecuencia natural $f_n \leq 16$ Hz del sistema formado por la manta y el paquete de vía (balasto, traviesas y carriles) durante la circulación del material móvil.

PRINCIPALES EJES DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTES, TELECOMUNICACIONES, HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS.

El documento ambiental presenta indica que las principales infraestructuras que cruza el tramo de ferrocarril actual son: Autovía E90/A-2,



ferrocarril Teruel-Sagunto, autovía A-23 (autovía mudéjar), carretera N-330, carretera comarcal CV-624, ferrocarril de alta velocidad AVE Madrid-Barcelona, ferrocarril convencional Zaragoza – Barcelona, autovía Z-40 y carreteras principales A-68 y N-232.

Así mismo el trazado discurre cerca de la Base aérea de Zaragoza, la Plataforma logística de Zaragoza, la Feria de Muestras de Zaragoza, el polígono industrial Pignatelli, el Parque tecnológico del Reciclado, el Polígono Industrial Empresarium II, el Polígono Industrial Empresarium I, el Polígono Industrial de la Cartuja, el Polígono Industrial Miraflores, el Polígono Industrial Miguel Servet y el Polígono Industrial Montemolín.

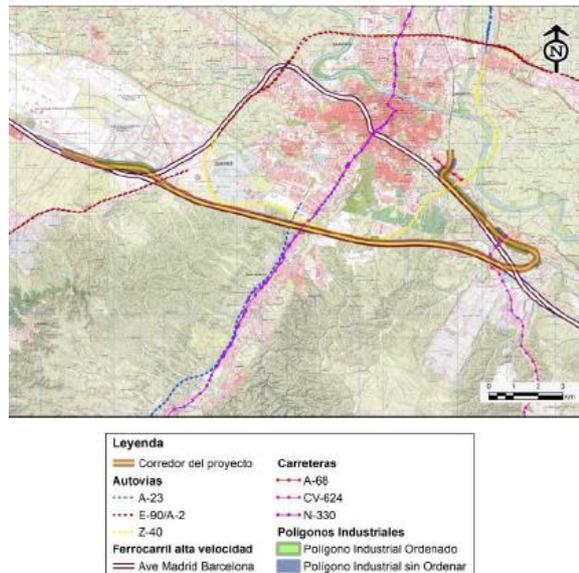


Figura 2. Infraestructuras presentes en el ámbito del proyecto. (Fuente: promotor)

Por otro lado, el promotor indica que el trazado cruza un tramo de la red de Camino de Santiago, en concreto el tramo denominado “Camino del Jacobeo del Ebro”.

EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS, SANITARIOS, CULTURALES Y DE SERVICIOS SOCIALES.

El promotor no aporta información sobre equipamientos educativos, sanitarios, culturales y de servicios sociales presentes en los municipios y comarcas afectados.

No obstante, no se considera que las actuaciones previstas puedan tener afecciones sobre ninguno de estos ámbitos.

USOS DEL SUELO, LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Atendiendo a la información disponible en el Sistema de Información Urbanística de Aragón (SiUA), se constata el municipio de Zaragoza dispone de Plan General de Ordenación Urbana aprobado en 2001. El promotor deberá ajustarse a lo dispuesto en el instrumento de planeamiento municipal, así como en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Según la información consultada a través del visor 2D de IDEAragon, se constata que el proyecto se localizará sobre Suelo No Urbanizable, Suelo Urbanizable y Suelo Urbano. En este sentido el promotor presenta a través del anejo 7 un análisis del planeamiento urbanístico de la zona de actuación en el que indica que el tramo 1 afecta a Suelo No Urbanizable con protecciones sectoriales y complementarias, el tramo 3 a Suelo No Urbanizable con protección del



ecosistema natural y productivo agrario así como con protecciones sectoriales y complementarias; y el tramo 4 afectado por Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable con protecciones sectoriales y complementarias.

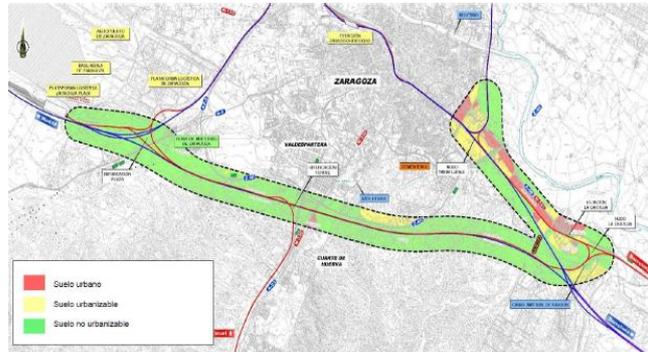


Figura 3. Clasificación urbanística del suelo. (Fuente: promotor)

En lo que respecta al mercado de trabajo y según los datos aportados por el Instituto Aragonés de Estadística para el año 2020, los porcentajes de afiliación para cada sector de actividad en el municipio de Zaragoza son:

Municipio	Agricultura, Ganadería y Pesca (%)	Industria y Energía (%)	Construcción (%)	Servicios (%)
ZARAGOZA	0,71	11,53	5,18	82,58

USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES BÁSICOS, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DEL PAISAJE

A nivel hidrológico el promotor indica que el tramo 2 realiza un cruzamiento con el río Huerva, afluente del Ebro. Sin embargo, este tramo será objeto de otros estudios.

En el ámbito hidrológico, para cualquier afección, autorización y/o concesión sobre el Dominio Público Hidráulico se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

El proyecto no se localiza sobre Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Lugar de Interés Geológico, humedales o espacios incluidos en Red Natura 2000; siendo los más próximos el PORN "Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza)", el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Galachos de la Alfranca de Pastriz, la Cartuja y el Burgo de Ebro" y "Sotos y Mejanas del Ebro", la Zona de Especial Protección para las Aves "Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Planerón", el Espacio Natural Protegido "Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro".



Espacio Red Natura 2000	Punto del proyecto más cercano	Distancia mínima	Ubicación relativa respecto al proyecto
LIC Galachos de la Alfranca de Pastriz, la Cartuja y el Burgo de Ebro (ES2430152).	Final del Tramo 3, nueva plataforma	580 m	Al este, separado por campos de cultivo y la autovía A-66
ZEPA Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Planerón (ES0000138).		750 m	
LIC Sotos y mejanas del Ebro (ES2430081).	Final del Tramo 4	1.120 m	Al noreste, separado por campos de cultivo
LIC Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro (ES2430091).	Final del Tramo 1 e	3.200 m	Al sur
ZEPA río Huerva y Las Planas (ES0000300).	Inicio del Tramo 3	3.200 m	

Así mismo el promotor indica que sobre la zona de actuación se localizan los Hábitat de Interés Comunitario (HIC) HIC-1430 “Matorrales halo-nitrófilos (Pegano-Salsoletea)”, HIC-1520* “Vegetación gipsícola mediterránea (*Gypsophiletalia*)”, HIC-5210 “Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*”, HIC-5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” e HIC-92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*NerioTamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)”.

Respecto a las afecciones sobre la fauna de la zona, el proyecto se incluye sobre el ámbito de aplicación del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat.

En todo caso, sobre todo lo expuesto en relación a posibles afecciones e impactos sobre la Biodiversidad y los Espacios Naturales, será el Órgano Ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

En cuanto al dominio público, el proyecto no se ubica sobre Montes de Utilidad Pública, sin embargo, puede afectar a las vías pecuarias “Cañada real de Zaragoza a Muel”, “Cordel de Fuentes del Ebro” y “Colada del paso de los Acampos”. El promotor deberá, en cuanto a usos, comunicaciones, permisos y autorizaciones en este ámbito, cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

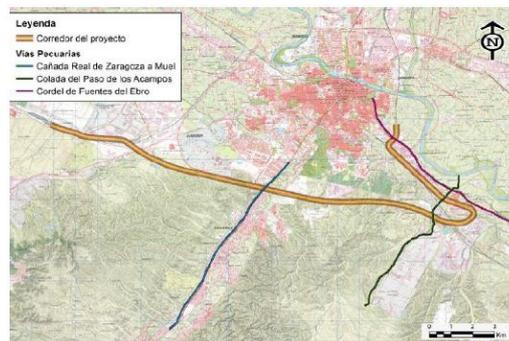


Figura 4. Vías pecuarias en la zona de estudio. (Fuente: promotor)

En lo que respecta al paisaje, y según los Mapas de Paisaje elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio y disponibles a través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón, las Unidades de Paisaje afectadas por la implantación del proyecto son:



UNIDAD DE PAISAJE	CALIDAD HOMOGENEIZADA PAISAJE (1-10)	FRAGILIDAD HOMOGENEIZADA PAISAJE (1-5)
ZW 05. Plaza	1	5
ZC 04. Arco Sur-Valdespartera	1	5
ZSW 02. Cuarte de Huerva	5	4
ZC 05. Zaragoza Centro	7	5
ZC 14. Plana de Torrero	2	5
ZC 13. Parque tecnológico del Reciclado	1	3
ZC 06. Cartuja Baja	7	5

En cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. *Integración paisajística de proyectos* de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014 de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Así mismo el promotor deberá realizar un estudio de paisaje utilizando la herramienta de mapas de paisaje anteriormente indicada.

El documento ambiental presentado establece una serie de medidas preventivas y correctoras frente a los posibles impactos del proyecto sobre el paisaje, entre las que cabe destacar la aportación y extendido de tierra vegetal en taludes de desmote y terraplén, hidrosiembra de taludes de desmote y terraplén, plantación de arbustos y árboles en taludes de terraplén o plantación de arbustos en la entrada de las ODT que se amplían, para favorecer su uso como paso de fauna.

En cuanto al riesgo de incendios forestales, consultado el *Mapa de Zonas de Riesgo de Incendio Forestal* realizado por la Dirección General Forestal, Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal según la peligrosidad y la importancia de protección, el trazado de la línea de ferrocarril propuesta atraviesa principalmente espacios clasificados como tipo 3, 5, 6 y 7.

En este sentido, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la ORDEN AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, así como la Orden AGM/1291/2021, de 6 de octubre, por la que se adoptan medidas para facilitar la tramitación de los usos del fuego recogidos en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero. O en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.

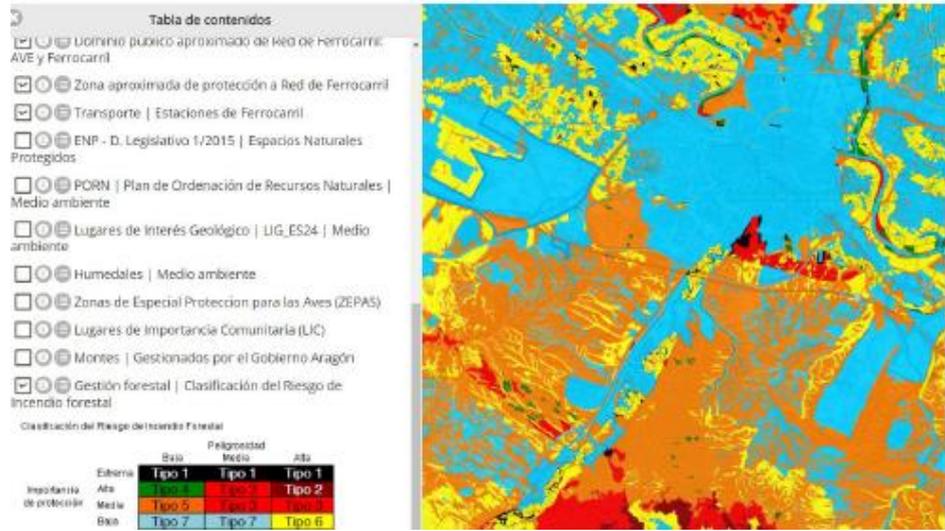


Figura 5. Clasificación del riesgo de incendio forestal. (Fuente: IDEAragon)

Abierto el debate, interviene el representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza para manifestar su sorpresa ante el carácter favorable de este informe. El presidente del Consejo le aclara que en los informes referentes a los proyectos contenidos en el Artículo 65 de la Ley de Ordenación del Territorio que contiene la regulación de los informes territoriales sobre planes sectoriales con incidencia territorial no se expresan el carácter favorable o no de los mismos en relación al proyecto, pero en este caso nos encontramos con un proyecto de los contenidos en el Artículo 60 de la misma norma relativo a los dictámenes autonómicos de los Planes y Proyectos del Estado, por lo que se ha hecho constar dicha información.

Por otro lado, indica que algún colectivo ha considerado que el proyecto no era lógico, pero tras estar realizándose todas las actuaciones para la conexión con el resto de Europa, su voto tiene que ser favorable. El Consejero indica que tras haber recibido fondos del Programa Conecta Europa en los años 2016 y 2019, en el año 2022 se han vuelto a solicitar junto con los correspondientes a los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Se ha solicitado principalmente para la ejecución de proyectos relacionados con el cambio del ancho de vía para el transporte de mercancías. También se pretende la conexión con la línea Sagunto-Mediterráneo a Francia.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, sometido el asunto a votación, por unanimidad de los 26 miembros presentes en este momento en la sesión acuerda:

I.- Dictaminar favorablemente el “Estudio informativo de la conexión en ancho estándar de la línea Zaragoza-Canfranc- Pau con la Plataforma Logística PLAZA” actuación promovida por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

II.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria como entidad promotora.



4.- CIRCUITO MUNICIPAL DE MOTOCROSS EN EL T.M. RICLA (ZARAGOZA)

I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El presente informe territorial se fundamenta en la información aportada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) que comunica, con fecha 24 de enero de 2023, que se está realizando el trámite de consultas al que se refiere el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Indica que el proyecto de referencia se encuentra entre los supuestos de evaluación de impacto ambiental simplificada y se solicita el pronunciamiento sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto referido, indicando que, en el primer caso, las sugerencias aportadas, referidas a aspectos ambientales, serán tenidas en cuenta para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental a elaborar por el promotor.

La actuación se encuentra en el ámbito de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Anexo II, grupo 9.1. *Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados*. De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 11/2014, los proyectos comprendidos en el Anexo II deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso aplicando los criterios del Anexo III.

II.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ARAGÓN.

El circuito municipal de motocross figura entre los proyectos con incidencia territorial comprendidos en el Anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA); d) acerca de Proyectos Urbanísticos con Incidencia Territorial incluye en su apartado III las "*Instalaciones singulares para el ocio y la práctica deportiva como parques temáticos, pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados (...)*"

Por lo tanto, se somete a Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del TRLOTA. El carácter de dicho informe es, por tanto, preceptivo y no vinculante.

El plazo de emisión de informe por el Consejo ha sido ampliado por plazo de un mes mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Vicepresidente del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 25 de enero de 2023, que le ha sido notificada al promotor y al órgano tramitador, significándole que podía presentar un Estudio Territorial que complementase la documentación aportada, cuyo contenido debería ajustarse a lo establecido en el artículo 66 del TRLOTA.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

El proyecto consiste en la construcción de un circuito permanente a cielo abierto de motocross en el término municipal de Ricla, próxima al polígono industrial de la Noria, con una superficie total de ocupación de 3,23 ha y un aforo de público de 499 personas.

La longitud del trazado proyectado asciende a 798 m, con anchura variable (40m en la zona de salida, 15m primera curva y 8m resto de la pista).

El proyecto contempla la construcción e instalación de:



- Pista de motocross: contará 10 mesetas, 2 pirámides y 1 ola como obstáculos.
- Vallado perimetral
- Acceso
- Aparcamiento para 17 plazas.
- Zona de público
- Zona de almacén y recogida de residuos

Las superficies ocupadas por cada uno de dichos elementos se reflejan en la tabla adjunta:

USO	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	% OCUPACIÓN
PISTA DE MOTOCROSS	8.270 m ²	26,7%
APARCAMIENTO	444 m ²	1,4%
ZONA DE PÚBLICO	315 m ²	1%
ZONA DE ALMACÉN Y RECOGIDA DE RESIDUOS	470 m ²	1,5%

El promotor indica que no habrá suministro eléctrico ni de agua en la instalación, por lo que no habrá conexión a redes generales de electricidad, de agua potable, así como tampoco a ninguna red de saneamiento.

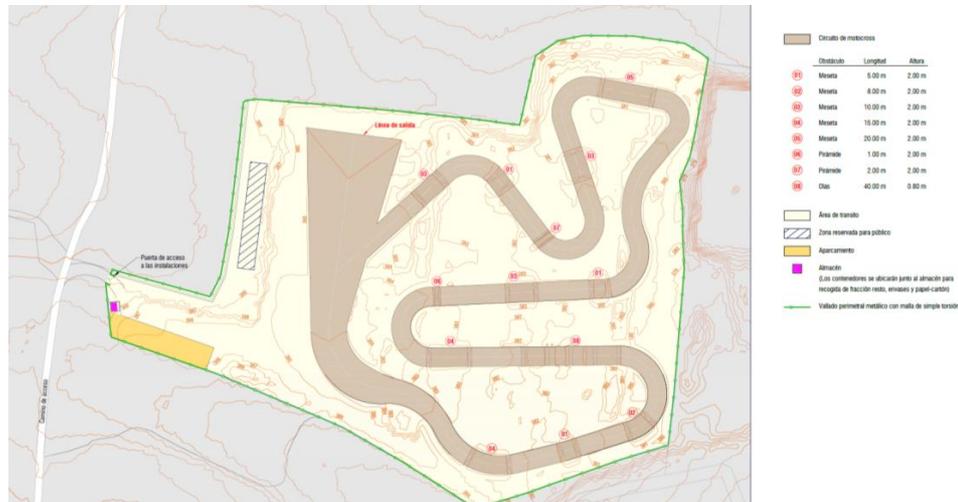


Figura 1.- Características de la actuación. (Fuente: promotor)

La obra civil consistirá en los trabajos previos, movimientos de tierras, pavimentación, almacén, vallado, zona de recogida de residuos con 3 contenedores de 800 l de capacidad cada uno y acabados. Los movimientos de tierras previstos se detallan a continuación:

	VOLUMEN (m ³)
Desmorte	3.171,491
Terraplén	4.858,541
Diferencia	-1.687,049



El documento ambiental presenta un análisis de alternativas en el que, junto a la alternativa 0 de no ejecutar el proyecto se valoran 3 alternativas al emplazamiento de las instalaciones proyectadas, todas ellas valoradas en función de su accesibilidad, distancia a zonas sensibles desde un punto de vista acústico, molestias a la fauna, pérdida de hábitat y afecciones a la vegetación.

IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA ACTUACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA TERRITORIAL

Vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto considerando los elementos del sistema territorial que se recogen en el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA). Asimismo, se considera el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

POBLACIÓN, SISTEMA DE ASENTAMIENTOS Y VIVIENDA

El proyecto afecta al municipio de Ricla pertenecientes a la Comarca Valdejalón, en la provincia de Zaragoza. Según los datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), la población del mismo, en el año 2021 ascendía a 2.922 habitantes, mientras que la superficie alcanza los 90,7 Km².

La superficie a ocupar por el circuito de motocross corresponde con varias subparcelas de la parcela 4 del polígono 51, con referencia catastral 50227A05100004.

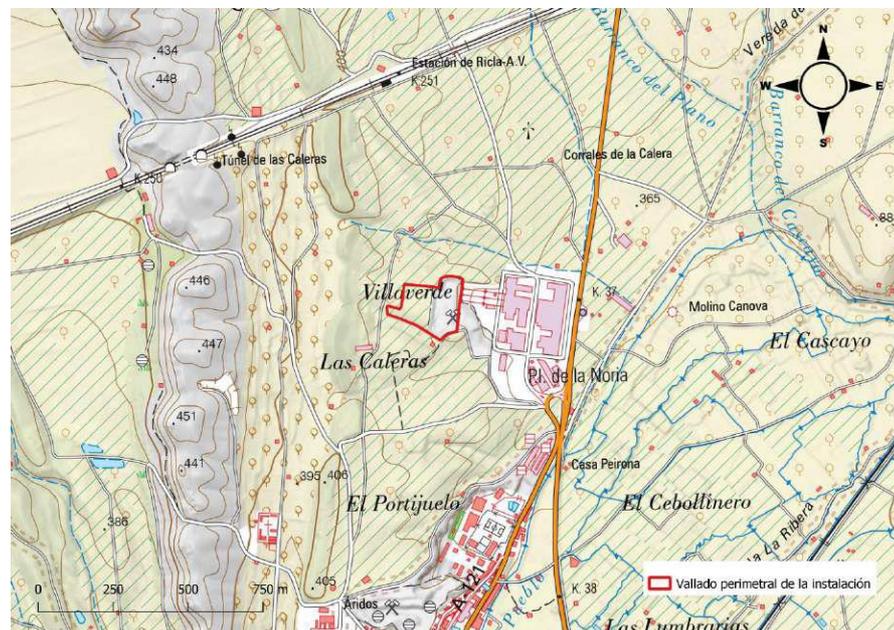


Figura 2.- Localización de la actuación. (Fuente: promotor)

El promotor indica que el proyecto se localizará a 1,4 km del núcleo urbano de Ricla.

No son esperables especiales afecciones sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la



A nivel urbanístico, el municipio de Ricla dispone de Plan General de Ordenación Urbana del año 2007 (Fuente: Sistema de Información Urbanística de Aragón. SIUA.). Por otro lado, de acuerdo con la documentación aportada por el promotor y que consta en el Visor2D IDEAragon, el circuito se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G), por lo que deberá cumplirse con lo establecido en el instrumento de planeamiento, así como con en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 julio, del Gobierno de Aragón.



Figura 4.- Clasificación urbanística del Suelo. (Fuente: IDEARagon)

En lo relativo al mercado de trabajo del municipio de Ricla, las afiliaciones a la Seguridad Social según datos del Instituto Aragonés de Estadística para el año 2021 son las siguientes:

Municipio	Agricultura, Ganadería y Pesca (%)	Industria y Energía (%)	Construcción (%)	Servicios (%)
RICLA	68,95	12,80	3,36	14,89

En cuanto a creación de empleo, no se aporta estudio ni información concreta al respecto más allá de la afirmación de que la actividad producirá un efecto positivo sobre el consumo local como consecuencia de la afluencia de usuarios del circuito desde poblaciones cercanas.

USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES BÁSICOS, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DEL PAISAJE

A nivel hidrológico el promotor indica que sobre los terrenos afectados por el proyecto no discurre ningún cauce, localizándose el más cercano a 117 m. Sin embargo, desde el Servicio de Coordinación Territorial se constata que, según los mapas de susceptibilidad de riesgos por inundaciones 1:50.000, la zona del proyecto se clasifica con riesgo alto.

Consultado el visor 2D de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEARagon), se constata que el proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos (ENP) a Lugares de Interés Geológico (LIG), Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), Hábitat de Interés Comunitario, humedales o espacios de Red Natura 2000.

Respecto al dominio público, el proyecto tampoco afecta a Montes de Utilidad Pública o vía pecuarias.

De acuerdo con los Mapas de Paisaje de Aragón elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio, el ámbito de actuación se ubica dentro de la



Unidad de Paisaje a escala comarcal “VC 09. Ricla” calificada con calidad homogeneizada media (5 sobre 10) y fragilidad homogeneizada muy alta (5 sobre 5). Así pues, en cumplimiento de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014 de 2 de diciembre del Gobierno de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Se constata que el promotor ha realizado un análisis del paisaje utilizando la mencionada herramienta.

Con respecto al riesgo de incendios, según la Orden DRS/1521/2017 de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, las superficies afectadas por las infraestructuras objeto de estudio, se corresponden principalmente a zonas de tipo 5 y 6.

En este ámbito se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016 así como la Orden AGM/1291/2021, de 6 de octubre, por la que se adoptan medidas para facilitar la tramitación de los usos del fuego recogidos en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero o en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.



Figura 5.- Clasificación del Riesgo de incendio forestal. (Fuente: IDEAragón)

USO, SOSTENIBILIDAD Y CONSERVACIÓN, ACTIVA Y PREVENTIVA, DEL PATRIMONIO CULTURAL

El documento ambiental indica que superficie afectada por el proyecto no se encuentra en una zona que pueda estar afectada por la incoación de Bien de Interés Cultural (BIC), ni existen yacimientos arqueológicos. Sin embargo, a 800 m al noroeste del circuito se localiza el yacimiento paleontológico Los Picarros.

En todo lo relativo a este ámbito se estará a lo que se disponga desde la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

V.- ESTRATEGIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE ARAGÓN



La actuación se enmarca en los siguientes Objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, donde se establece:

Objetivo 1. Promover la implantación de actividades económicas.-

Promover la implantación de actividades económicas en el territorio aragonés para que la población pueda disponer de un empleo de (...) los recursos necesarios para su desarrollo personal y colectivo, acompasando el crecimiento del suelo productivo con el de la ocupación y el PIB, y con el crecimiento sostenible del suelo residencial.

Estrategia 1.1.E5. Diversificación de la localización de la actividad de automoción. Aprovechar las sinergias que pueden existir en torno a las energías renovables, como los combustibles alternativos de automoción, la industria automovilística y las instalaciones deportivas ligadas al mundo del motor, diversificando por el territorio la localización de esta actividad económica.

Abierto el debate, tras la exposición del tema, el representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza plantea si este proyecto debiera ser sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, ya que a juicio de las asociaciones que representa estaría justificada la evaluación de impacto ambiental ordinaria por la superficie afectada, el aforo esperable de personas y vehículos y el tipo de suelo que van a transitar dichos vehículos. Especialmente reseñable es que los movimientos de tierras van a suponer una transformación de uso de la parcela que se considera suelo no urbanizable genérico, con afección a vegetación e impacto paisajístico. El informe manifiesta que es imposible integrar esa transformación ni con medidas preventivas ni con medidas correctoras de protección de suelo y vegetación. Continúa diciendo que el espacio queda arrasado, sin vegetación. El circuito está ubicado en zona con riesgo alto de inundación, en zona con riesgo de incendio y sin previsión alguna de medidas de extinción en una actividad de motores, no va a tener abastecimiento de agua, ni de electricidad y por tanto los baños para 500 personas habrá que ver cómo van a ser ya que no están previsto vertidos. Se habla de una zona arqueológica situada a 800 metros lo que haría necesario una prospección previa. Igualmente se afirma que producirá afecciones a fauna, ruido a la población por estar a 1,4 km del casco urbano. Es una actividad emisora de gases de efecto invernadero, poco ejemplarizante y sin proyecto de compensación de emisiones y además se plantea la duda de su posible incompatibilidad urbanística con el PGOU de Ricla, que no está mencionado en el informe. En este estado de cosas parecería adecuada la respuesta al INAGA en términos que obliguen a una EIA ordinaria en la que pudieran personarse los agentes relacionados con todos los sectores que se han citado.

El Presidente del Consejo recuerda que esa información referente a si debería realizarse una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada se hace constar en el informe del Servicio de Coordinación Territorial, pero no en el remitido al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.5 y 65 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante



Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, sometido el asunto a votación, por 24 votos a favor y 2 votos en contra, el del representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza y el del experto Sr. Simón Gómez, acuerda:

I.-Informar la actuación denominada "Circuito municipal de motocross" en el T.M. Ricla (Zaragoza) promovida por el Ayuntamiento de Ricla con las consideraciones que se señalan a continuación:

PRIMERA.- Deberá asegurarse el aprovechamiento de las sinergias que puedan existir en torno a las instalaciones deportivas ligadas al mundo del motor en consonancia con el objetivo 1.1.E5 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDA.- Tendrán que considerarse las acciones e impactos que realmente se producen en el medio de forma que puedan establecerse las medidas preventivas y correctoras para la protección del suelo, la cubierta vegetal y el paisaje ya que no pueden descartarse efectos ambientales negativos derivados del proyecto sobre los cauces próximos a causa de las emisiones de polvo y partículas, los vertidos de aceites, lubricantes y otras sustancias contaminantes, así como otros residuos o restos del desarrollo de la actividad que a través del suelo o tras su incorporación a la red de drenaje pudiesen llegar al ecosistema fluvial.

No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

TERCERA.- El proyecto deberá incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, así como la cuantificación de los puestos de trabajo, directos e indirectos que pueden derivarse de la implantación del proyecto.

CUARTA.- Deberá atenderse a la ubicación de la instalación en una zona en la que el riesgo por inundaciones se clasifica como riesgo alto, la fragilidad homogeneizada del paisaje es muy alta y la clasificación del riesgo de incendio considera la zona de peligrosidad alta. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la existencia de un yacimiento a 800 metros. No obstante, serán los Órganos competentes por razón de la materia los que valoren adecuadamente estas afecciones.

QUINTA.- Deberá atenderse especialmente al número de plazas de aparcamiento previsto que se estima escaso en relación al aforo.

II Dar traslado de este acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Ayuntamiento de Ricla.

5.- LAAT 220 KV SET HOYALTA-SET SIERRA COSTERA Y ENTRONQUE DE ESTA CON LA SET DEL PE AGUALOBOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ORRIOS, PERALES DE ALFAMBRA, CAÑADA VELLIDA, GALVE, EL POBO, ESCORIHUELA Y FUENTES CALIENTES (TERUEL).

I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fecha 30 de noviembre el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, comunica el sometimiento del citado proyecto al trámite de información pública, de conformidad con el 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

La línea aérea de alta tensión (LAAT) 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera fue objeto de informe de informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión celebrada el 6 de mayo de 2021, que fue notificado al órgano



tramitador - Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial- con fecha 10 de mayo de 2021.

El Servicio de Coordinación Territorial recibió nueva solicitud el 7 de noviembre de 2022 (SCT_2022_353_26_2) sobre este asunto, aunque la documentación aportada correspondía, en su totalidad, al expediente de 2021. Este extremo ha sido subsanado con la sustitución de la documentación anterior con la generada recientemente, que consiste en una nueva versión del proyecto y su estudio de impacto ambiental (ver apartado 3). Este estudio de impacto ambiental incluye referencias a una ampliación de una SET, que no forma parte de este expediente.

Con fecha 10 de noviembre de 2022, se publica en el Boletín Oficial de Aragón anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas "LAAT 220 KV SET Hoyalta-SET Sierra Costera" y su estudio de impacto ambiental, titular Molinos del Ebro SA. Expediente TE-SP-ENE-AT-2020-001.

La actuación se encuentra comprendida en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el anexo I, Grupo 3. Industria energética, epígrafe 3.7. "Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas" sometida por tanto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

II. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ARAGÓN

La actuación, por sus características, línea eléctrica de 220 kV y 29.689 m de longitud, figura entre los proyectos de incidencia territorial incluidos en el Anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón (TRLOTA): c) Infraestructuras energéticas. IV. Construcción de líneas para el transporte de energía eléctrica de voltaje igual o superior a 220 kilovoltios y una longitud superior a 15 kilómetros.

Por tanto, los proyectos incluidos en el presente expediente se incluyen para el conocimiento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del TRLOTA. El carácter del informe es por tanto preceptivo y no vinculante.

El plazo de emisión de informe por el Consejo ha sido ampliado por plazo de un mes mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio, Vicepresidente del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 12 de diciembre de 2022, que le ha sido notificada al promotor y al órgano tramitador.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Para la evacuación de varios parques eólicos (Hoyalta, Cabigordo y Agualobos) se proyecta la construcción de dos líneas eléctricas de 220 kV:

Línea aérea alta tensión 220 KV SET Hoyalta_SET Sierra Costera de 25.738 metros de longitud con 84 apoyos metálicos de celosía (Cóndor, Gran Cóndor e Ícaro), un circuito conductor: LA-455, cable tierra: OPGW-48, y potencia: 291 MW.

Línea aérea alta tensión 220 KV de la SET PE Agualobos a la línea SET Hoyalta-SET Sierra Costera (Entronque). El origen es el apoyo número 41 LAAT



220 KV SET Hoyalta _SET Sierra Costera y el final el pórtico SET PE Agualobos. Tendrá una longitud de 3.951 metros, 14 apoyos metálicos de celosía (Cóndor e Ícaro) y potencia: 291 MW.

El trazado de las líneas afectará a varios términos municipales de la provincia de Teruel (Comarca Comunidad de Teruel): Orrios, Perales del Alfambra, Cañada Vellida, Galve, El Pobo, Escorihuela y Fuentes Calientes.

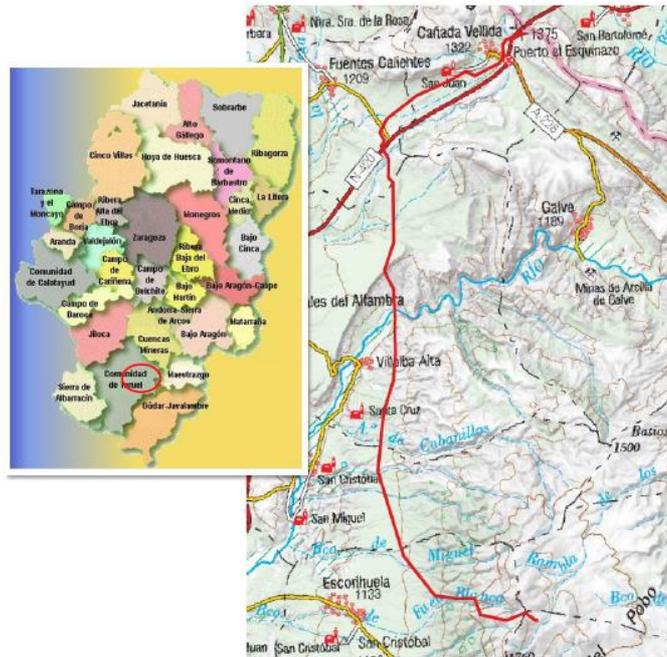


Figura 1.- Localización del proyecto (Fuente: EsIA aportado por el promotor).

Los apoyos a utilizar serán de tipo Metálicos de Celosía, de la serie Cóndor, Gran cóndor e Ícaro (IMEDEXSA), de alturas totales comprendidas entre 24,7 y 53,1 metros y los aisladores utilizados son vidrio templado tipo 160 BS/146 (CEI305). Las coordenadas de los apoyos vienen definidas en el proyecto de ejecución y en las separatas aportadas.

Las cimentaciones de los apoyos serán de tipo fraccionado en cuatro macizos independientes constituidos por un bloque de hormigón en masa de calidad HM-20 en cada uno de los anclajes del apoyo del terreno. Cada bloque sobresaldrá del terreno, como mínimo 45 cm.

El EIA incorpora un estudio de alternativas justificando el desarrollo de proyectos de estas características en el ámbito rural por la creación de puestos de trabajo y retribución económica por ocupación de terrenos, licencias de obras, etc. y rechaza la alternativa 0 o no realización del proyecto debido a la necesidad de evacuación de energía para los parques eólicos proyectados. En todo caso, la construcción y trazado de la línea viene también condicionada por la construcción de los parques eólicos proyectados y que han sido objeto de otros proyectos. Se selecciona la alternativa 3.

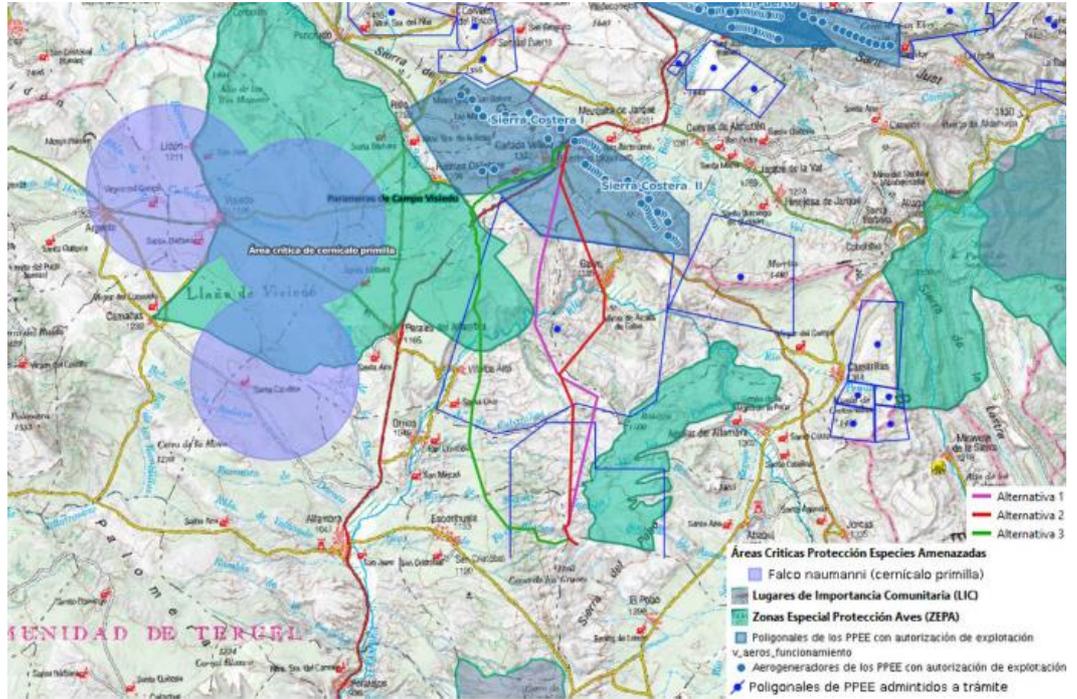


Figura 2.- Alternativas planteadas para la actuación en relación con las figuras de protección ambiental presentes (Fuente: ESIa aportado por el promotor).

Respecto a la obra civil, pese a indicar que se utilizarán los caminos existentes, las longitudes de nuevos caminos alcanzan los 20 km. Las longitudes de nuevos caminos, la superficie total y las parcelas afectadas, para la línea de mayor longitud, por término municipal figuran en el cuadro siguiente:

TÉRMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL (ml)	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	PARCELAS AFECTADAS
El Pobo	286,90	1.147,59	1*
Escorihuela	4.907,50	19.629,99	10*
Orios	2.188,82	8.755,28	9*
Perales del Alfambra	5.572,47	22.289,87	43*
Fuentes Calientes	2.394,07	9.576,29	31*
Cañada Vellida	2.328,91	9.315,62	38*

Para la línea más corta (3.951 km), la longitud de caminos nuevos es superior a 5 km tal y como puede verse en el cuadro siguiente:

TÉRMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL (ml)	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	PARCELAS AFECTADAS
Perales del Alfabra	4.091,11	16.364,42	5*
Galve	1.176,46	4.705,85	11*



Cabe señalar la ausencia de datos sobre los movimientos de tierras, especialmente cuando, para la selección de alternativas, se cita este factor en el análisis multicriterio.

IV. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA ACTUACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA TERRITORIAL

Vista la documentación aportada, se realiza un análisis relativo a las repercusiones de la actuación sobre los elementos del sistema territorial se estructura conforme a los contenidos explicitados en el artículo 66 del TR de la LOTA y a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

POBLACIÓN, SISTEMA DE ASENTAMIENTOS Y VIVIENDA

Las infraestructuras del proyecto afectarán a los términos municipales de Cañada Vellida, Escorihuela, Galve, Fuentes Calientes, Orrios, Perales de Alfambra y El Pobo, en la provincia de Teruel.

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (km²)	POBLACIÓN (hab)
Cañada Vellida	23,3	36
Escorihuela	57	141
Galve	61,9	161
Fuentes Calientes	25	101
Orrios	44,2	130
Perales de Alfambra	104,2	236
El Pobo	63,6	112

Las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) se encuentran detalladas en la documentación aportada por el promotor.

La línea eléctrica es una instalación susceptible de generar radiaciones electromagnéticas. En el EsIA presentado, el promotor no valora este posible impacto sobre las zonas habitadas y poblaciones más cercanas. No obstante, en la separata del proyecto presentada a cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, se indica que el efecto del campo magnético puede calificarse como no significativo. Los núcleos urbanos más próximos son Cañada Vellida y Villalba Alta, localizados a 150 m y a 900 m de la línea eléctrica respectivamente, seguidos de Orrios y Fuentes Calientes a 2.000 m y Escorihuela a 2.100 m.

No son esperables otras afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora durante el tiempo que duren las obras.

PRINCIPALES EJES DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTES, TELECOMUNICACIONES, HIDRÁULICAS Y ENERGÉTICAS

En el ámbito de estudio se encuentran las carreteras N-420 y A-228 con una intensidad de circulación media diaria de nivel medio y TE-V-8201, TE-V-8001 y



TE-V-8002 con una intensidad de circulación media diaria de nivel bajo. Durante la fase de construcción se producirán molestias a la población por el incremento del tránsito rodado como consecuencia del aumento de vehículos relacionados con la construcción, aunque el promotor indica que se trata de vías poco transitadas en días laborables, por lo que considera que la afección será reducida.

En EsIA se realiza un breve análisis de los efectos acumulativos o sinérgicos del proyecto con otras infraestructuras presentes en la zona en la que se destacan, además de las carreteras ya citadas, los parques eólicos de Sierra Costera I y II, También hay varias líneas eléctricas de 132kV.

En la Figura 3 y la Figura 7, elaboradas por el Servicio de Coordinación Territorial y por el promotor respectivamente se pueden apreciar las infraestructuras energéticas (parques eólicos, plantas solares fotovoltaicas, líneas eléctricas, SET) en el ámbito de estudio.

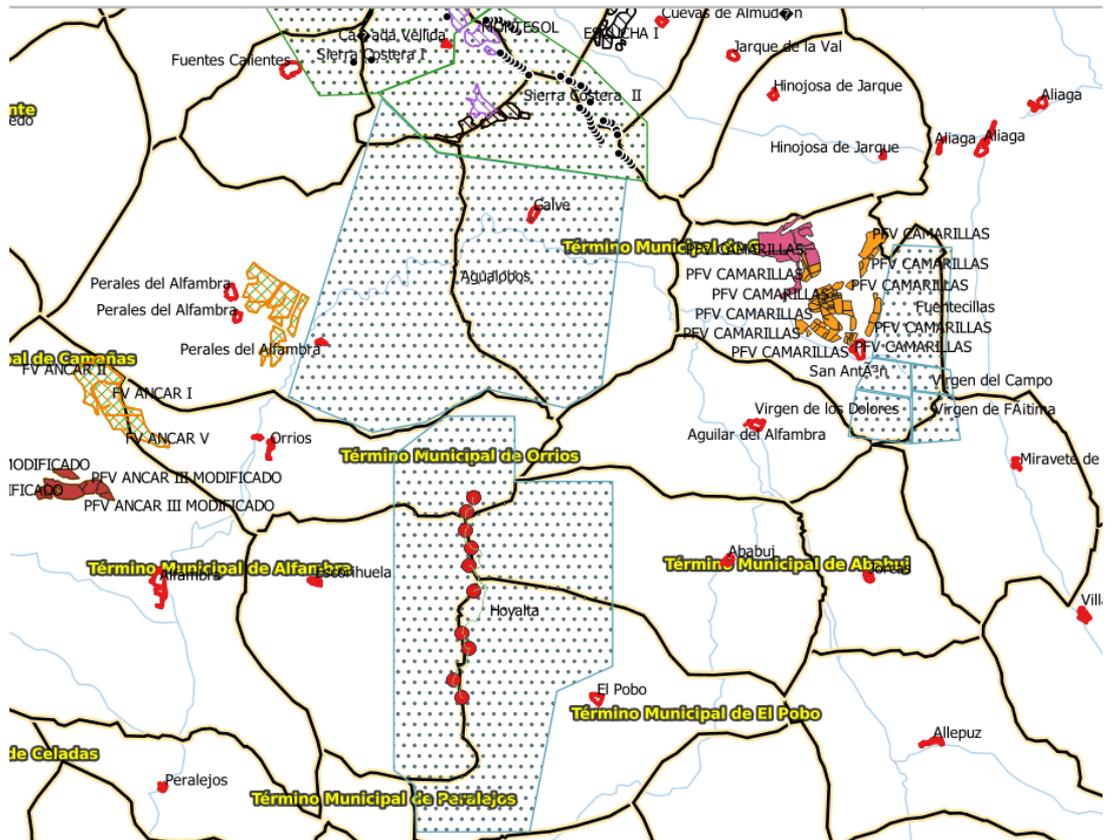


Figura 3. Infraestructuras energéticas en la zona de estudio. (Fuente: elaboración propia a partir de los datos obrantes en el Servicio de Coordinación Territorial).

EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS, SANITARIOS, CULTURALES Y DE SERVICIOS SOCIALES

No se ha encontrado en la documentación información sobre los equipamientos. No obstante, no se considera que esta actuación pueda tener afecciones sobre ninguno de ellos.

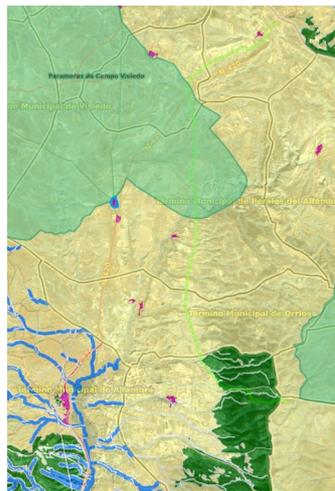
USOS DEL SUELO. LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En cuanto al Planeamiento Urbanístico, las figuras de planeamiento urbanístico de los municipios afectados por la actuación son las siguientes:



TÉRMINO MUNICIPAL	Figura de planeamiento	Año
Cañada Vellida	PDSU	2015
Escorihuela	PDSU	2016
Galve	PDSU	2015
Fuentes Calientes	PDSU	2015
Orrios	PDSU	1990
Perales de Alfambra	PDSU	2015
El Pobo	Carece de instrumento	

Resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias del ámbito provincial de Teruel, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de mayo de 1991 y publicadas por Resolución del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de 14 de junio de 1991 (BOA nº 82 de 4 de julio de 1991). Atendiendo a la información disponible en la web IDEAragon de libre acceso a través de internet, parte de las instalaciones se proyectan sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) mientras que otra parte de las mismas se proyecta atravesando Suelo No Urbanizable Especial vinculado a Espacios Naturales. Por otro lado, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 julio, del Gobierno de Aragón, el concepto de Suelo no urbanizable, tanto genérico como especial, está definido en los artículos 16 a 18, y la autorización de usos en los artículos 34 y 35.



- SU-C Suelo Urbano Consolidado
 - SU-NC Suelo Urbano No Consolidado
 - SUZ-ND Suelo Urbanizable No Delimitado
 - SUZ-D Suelo Urbanizable Delimitado
 - SNU-G Suelo No Urbanizable Genérico
 - SNU-E Suelo No Urbanizable Especial con categorías vinculadas a espacios naturales
- Clasificación del Suelo: Suelo No Urbanizable Especial - Categorías

Figura 4.- Clasificación urbanística del Suelo. (Fuente: IDEAragon).



En lo relativo al mercado de trabajo, las afiliaciones a la Seguridad Social según datos del Instituto Aragonés de Estadística para el año 2021 son las siguientes:

Municipio	Agricultura, Ganadería y Pesca (%)	Industria y Energía (%)	Construcción (%)	Servicios (%)
CAÑADA VELLIDA	26,47	0	0	73,53
ESCORIHUELA	42,05	0	23,86	34,09
FUENTES CALIENTE	81,43	0	5,71	12,86
GALVE	54,08	2,04	9,69	34,18
ORRIOS	35,05	5,15	24,74	35,05
PERALES DE ALFAMBRA	64,39	1,01	0,76	33,84
EL POBO	72,33	0	10,06	17,61

El promotor indica que el motor principal de la economía en estos municipios en la agricultura, salvo Cañada Vellida con un claro predominio (73,53 %) del sector servicios y destaca también que el ámbito de estudio ofrece numerosas posibilidades a todo tipo de turistas y excursionistas, desde turismo histórico, artístico, cultural, de naturaleza, deportivo o de aventura. Otra actividad muy practicada en la zona es la cinegética.

Así mismo, el EsIA valora el impacto sobre el medio socioeconómico como positivo, Sin embargo, no se han cuantificado los puestos de trabajo que generará la construcción y mantenimiento de las líneas, tampoco, la pérdida de terreno agrícola y forestal por la ocupación de la línea y la incompatibilidad con el desarrollo de otro tipo de actividades.

USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES BÁSICOS, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DEL PAISAJE

Se han identificado cuatro cruzamientos con cauces superficiales de la cuenca del Júcar, por lo que se estará a lo que disponga el organismo de cuenca.

El proyecto afecta a la Red Natural de Aragón, ya que una parte del trazado de la línea atraviesa un espacio de la Red Natura 2000, la ZEPA ES000034 Parameras de Campo Visiedo y su inicio está muy próximo a otra ZEPA ES000035 Parameras de Alfambra. Por la naturaleza de ese espacio y la movilidad de la avifauna, ambas afecciones pueden considerarse significativas y de efectos sinérgicos y acumulativos.

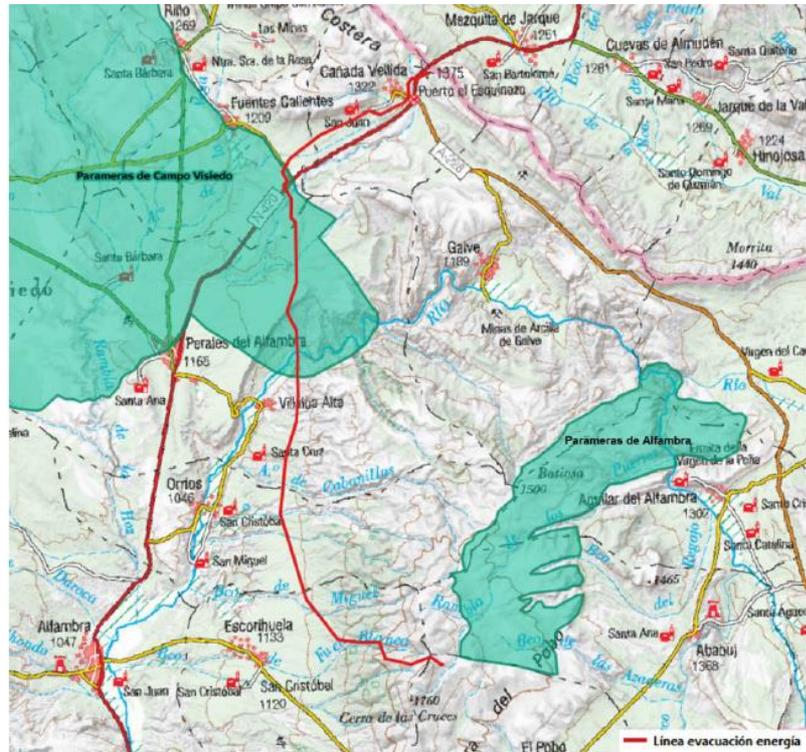


Figura 5. Figuras de protección de Red Natura 2000 afectadas por la actuación. (Fuente: EsIA).

La instalación de la línea representa un elemento que puede actuar o generar un efecto barrera a los desplazamientos de determinadas aves o suponer cambios o modificaciones en sus patrones de vuelo habituales. Se indica que se instalarán salvapájaros cada 5 metros al tresbolillo, especialmente en el cruce del río Alfambra y en el entorno de 2 kilómetros del muladar Perales de Alfambra. El promotor valora el impacto sobre la avifauna como severo y establece una serie de medidas preventivas y compensatorias para minimizar su impacto indicando también, que para el diseño del tendido eléctrico se han aplicado las características constructivas y las medidas anticollisión y antielectrocución para las aves en los apoyos y cables eléctricos.

El proyecto se localiza en el Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austopotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejo de Medio Ambiente. El promotor no prevé ninguna afección sobre esta especie tras el establecimiento de medidas correctoras aplicables a la construcción de la infraestructura.

Además, parte de la línea se localiza dentro del ámbito de protección de *Krascheninnikovia ceratoides*, según lo establecido en el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst.* y se aprueba el Plan de Conservación. Será preciso un estudio de detalle para evitar afección a dicha especie catalogada.

El EsIA, a partir de la información proporcionada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Gobierno de Aragón, indica afección a los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC): 6170 "Prados alpinos y



subalpinos calcáreos”, 4090 “Brezales oromediterráneo endémicos con aliaga” y 9340 “Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.”.

En cuanto a la afección al dominio público, concretamente a vías pecuarias, por sobrevuelo, serán las siguientes:

Vía Pecuaria	Municipio	Anchura legal
Vereda Paso de la Sierra	Orríos	20 m
Vereda Ramal Pieza Poza a Galve	Perales de Alfambra	20 m
Vereda de las Altas a Monte Capilla	Perales de Alfambra	20 m
Cordel del Campillo	Cañada Vellida	37,5 m
Cordel de Rillo a Galve	Cañada Vellida	37,5 m
Cordel del Son del Puerto	Cañada Vellida	37,5 m

Respecto a los montes de utilidad pública, se verán afectados los MUP Las Naves nº 282, el MUP Montes Casal nº 227, el MUP Espineda nº 229 y el monte gestionada por el Gobierno de Aragón: Arroyo Cabanillas y Rambla Alta Monte 234, así como El Monte. Se recuerda la necesidad de obtener las autorizaciones pertinentes en virtud del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y, en su caso, de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

En relación al paisaje, el promotor aporta la siguiente tabla

Unidad paisajística	Aptitud	Calidad	Fragilidad
Siete Puertos (TE 06)	ALTA	4	3
Escorihuela (TNC 20)	MEDIA BAJA	5	4
San Cristóbal (TNC 11)	MUY ALTA	2	1
Loma del Monte (TNC 12)	MUY ALTA	4	1
Villalba Alta (TNC 09)	MEDIA	6	3
Los Alcamines (TNC 05)	BAJA	10	2
Perales de Alfambra (TN 64)	ALTA	2	4
Hoya de Alcamín (TN 66)	ALTA	1	3
Fuente Calientes (TN 47)	ALTA	4	3
Cañada Vellida (TN 48)	MEDIA ALTA	4	5
Altos del Zancudo (TN 52)	ALTA	1	3

Tabla 17: Aptitud, calidad y fragilidad del paisaje. Fuente: Mapa de Paisaje de la Comunidad de Teruel.

Se recomienda la utilización de los valores de calidad y fragilidad homogeneizados de los Mapas de Paisaje realizados desde esta Dirección General para la comarca de Comunidad de Teruel y de libre acceso a través de la web IDE Aragón, y que son los siguientes:



UNIDAD DE PAISAJE	CALIDAD HOMOGENEIZADA (1 A 10)	FRAGILIDAD HOMOGENEIZADA (1 A 5)
TE 06. Siete Puertos	7	2
TNC 20. Escorihuela	7	4
TNC 12. Loma del Monte	7	4
TNC 09. Villalba alta	8	2
TN 64. Perales de Alfambra	3	5
TN 66. Hoya de Alcamín	2	4
TN 47. Fuentescalientes	3	4
TN 48. Cañada Vellida	4	4
TN 52. Altos del Zancudo	2	2

El EsIA incorpora un estudio de la cuenca visual para el cual se ha tenido en cuenta una altura de los apoyos de 40 metros (recuérdese que las alturas totales estaban comprendidas entre 32,7 y 53 metros, por lo que este parámetro es insuficiente para valorar adecuadamente la incidencia visual del proyecto) y una distancia máxima del alcance visual de 10 km. Se indica que los principales puntos de observación son los núcleos urbanos de Cañada Vellida y Villalba Alta. Respecto a las carreteras, las más cercanas y con mayor visibilidad de la infraestructura es la N-420. Las líneas son visibles desde el 86,31% de la extensión de la cuenca, mientras que en el 13,69% restante no se ven.

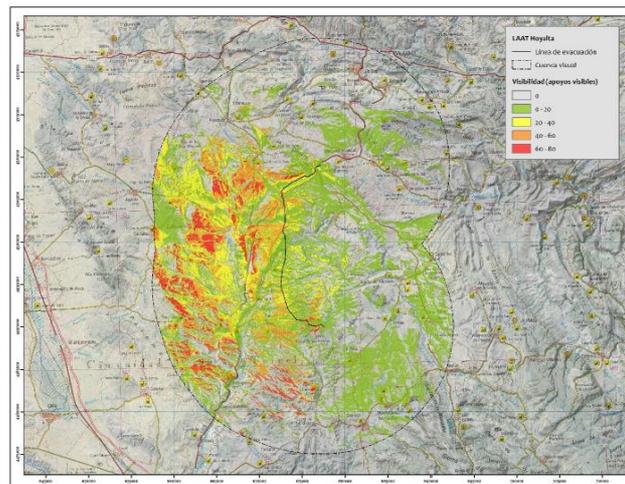


Figura 6.- Cuenca visual en el ámbito de estudio (Fuente: EsIA aportado por el promotor).

El promotor ha realizado un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, en el que ha tenido en cuenta las infraestructuras reflejadas en la figura 7. Los



impactos más significativos se dan sobre la fauna, pérdida de hábitats y el paisaje, en todos los casos se califican como severos.

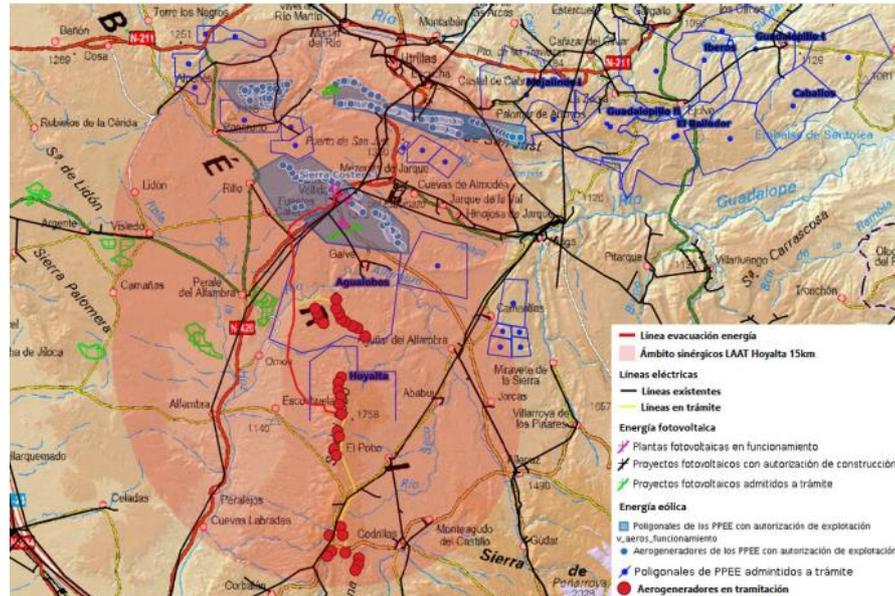


Figura 7.- Infraestructuras energéticas preexistentes y proyectadas en el ámbito de estudio. (Fuente: EsIA aportado por el promotor).

En relación al riesgo de incendios, según la Orden DRS/1521/2017 de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal, el proyecto se desarrollará fundamentalmente sobre terrenos agrícolas, de vegetación de pastizal-matorral y matorral-enebral tipo 6 caracterizados por su alto peligro y baja importancia de protección, tipo 7 caracterizado por su medio/bajo peligro y baja importancia de protección y de tipo 5 caracterizados por su bajo peligro pero importancia de protección media. El promotor valora el impacto sobre el riesgo de incendios como compatible, teniendo en cuenta las medidas planteadas protectoras de prevención de riesgos de incendio.

En este ámbito se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se prorroga la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016 así como la Orden AGM/1291/2021, de 6 de octubre, por la que se adoptan medidas para facilitar la tramitación de los usos del fuego recogidos en la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, prorrogada por Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero. O en la que se encuentre vigente en el momento de la ejecución de las obras.

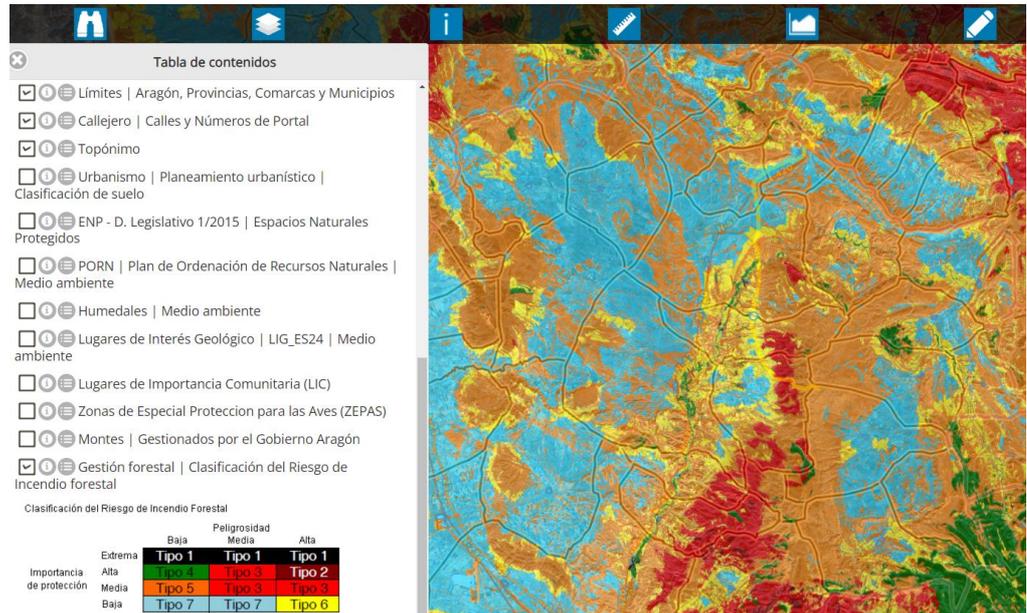


Figura 8.- Clasificación del riesgo de incendio forestal. (Fuente: IDEAragón).

USO, SOSTENIBILIDAD Y CONSERVACIÓN, ACTIVA Y PREVENTIVA, DEL PATRIMONIO CULTURAL

El promotor presenta, a partir de la consulta en el SIPCA los bienes de interés cultural presentes en los municipios afectados por la actuación. Se aporta, asimismo, un anexo con las autorizaciones para las prospecciones arqueológicas y paleontológicas.

No obstante, será el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural quien deberá valorar las posibles afecciones de este proyecto.

V.- ESTRATEGIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE ARAGÓN

La actuación se enmarca en el Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, concretamente en el 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos. Asimismo, debe considerarse el Objetivo 14. Sostenibilidad de las infraestructuras: *Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras*, que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (Objetivo 7), social (Objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6).

VI.- MARCO ENERGÉTICO y ESTRATEGIA ARAGONESA DE CAMBIO CLIMÁTICO

La actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 (en adelante, PLEAR) aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 15 de abril de 2014 y publicado en el BOA nº 98 de 22 de mayo de 2014 mediante Orden de 14 de mayo de 2014 del Consejero de Industria e Innovación; cuya vigencia puede entenderse prorrogada en aplicación de lo previsto en el Capítulo 16 de seguimiento y actualización del Plan hasta 2025; Plan que aúna los



objetivos y compromisos del Reino de España en armonía con los de la Unión Europea en aplicación de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables modificada por la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. El PLEAR recoge en su texto la evolución de la potencia instalada de energía eléctrica generada a partir de esta tecnología. Ésta es acorde con la planificación estatal (Plan de Energías Renovables 2010-2020) donde, además, se pone de manifiesto el excelente potencial de este recurso en el territorio aragonés.

El citado PLEAR pone de manifiesto el valor de los Mapas de Paisaje de las Comarcas de Aragón, elaborados por la Dirección General de Ordenación del Territorio, con el objetivo de generar una herramienta que permita gestionar sus diferentes paisajes de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje.

Por otra parte, la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (Horizonte 2030) aprobada por el Gobierno de Aragón el 12 de febrero de 2019, constituye el marco referencial en Aragón para el desarrollo de las políticas públicas y las medidas necesarias, dentro del marco Horizonte 2030, para la mitigación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) y la adaptación al cambio climático en las actividades desarrolladas en nuestro territorio. Entre sus objetivos incluye *el aumento de la contribución mínima de las energías renovables hasta el 32% sobre el total consumo energético y el desarrollo de una economía baja en carbono en cuanto al uso de la energía y una economía circular en el uso de los recursos. Señala como meta, el tránsito hacia un modelo energético bajo en carbono y más concretamente la evolución de la potencia instalada en la región muestra cómo se están dando ciertos pasos en favor de la necesaria transición energética. Según las previsiones del Plan Energético de Aragón, la potencia eléctrica instalada en el horizonte 2020 tendrá un considerable aumento protagonizado por las energías renovables.*

Finalizada la exposición y abierto el turno de preguntas, el representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza Sr. Sampériz toma la palabra señalando que el proyecto, al ser una línea de alta tensión afecta a una extensión importante y concretamente a dos ZEPAS por lo que, considerando la extensión del terreno afectado por el proyecto y a la movilidad de la avifauna, tal como señala la propuesta de la Ponencia Técnica, la afección puede considerarse que tiene efectos severos. En este momento el Presidente del Consejo recuerda que no se está votando a favor o en contra del proyecto, sino que se está votando a favor o en contra de la propuesta planteada por la ponencia.

El Sr. Simón Gómez indica que esta línea evacua la energía generada por el Parque Eólico Hoyalta, además de Cabigordo y Agualobos. Continúa indicando que considera el proyecto como un sinsentido estableciendo el símil de que lo es como lo sería si se implantara sobre la Peña Oroel de 1700 metros de altura, sobre la que se ubican los molinos con toda la altura adicional que tienen. Por otro lado, señala que además de esta flagrante afección a la avifauna, supone una fragmentación de proyectos preguntándose si la Ponencia Técnica, además de estudiar la documentación presentada por la empresa promotora, es conocedora de las alegaciones presentadas. Opina que las consideraciones en las que se menciona la obligación de “conservación de los valores paisajísticos”, similares a las que enuncia el propio EsIA de la empresa, les falta contundencia y no dejan de ser un “brindis al sol”.



El Presidente del Consejo al respecto, responde que a la Ponencia se le remite toda la documentación que consta en el expediente y aclara que entre la documentación aportada por el órgano solicitante (Servicio Provincial de Industria de Teruel) no se incluyen las alegaciones. Respecto a la fragmentación de proyectos se recuerda que se están sometiendo a conocimiento e informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón proyectos que por las dimensiones planteadas no reúnen los requisitos para ello, y que se incluyen en el orden del día atendiendo a su ubicación y colindancia se considera que deben ser evaluados por este órgano al tener impacto territorial pese a que la legislación no lo considera preceptivo. Por último, manifiesta que considera beneficioso para el funcionamiento de un órgano colegiado en el que existe una representación tan amplia como es el Consejo de Ordenación del Territorio que se haya eliminado la referencia a si el informe es “favorable/desfavorable” manteniendo las consideraciones, ya que así es posible a través de la redacción de estas conseguir consensos entre los distintos entes representados.

El Vicepresidente del Consejo, Director General de Ordenación del Territorio, acerca de la consideración en que se hace referencia a la “falta de planificación” señala que la normativa a la que se hace referencia por los informes es a la que existe actualmente en vigor (Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, Directrices Parciales (Pirineo o Matarraña...) y comenta que se ha comenzado la tramitación de la Directriz Somontano-Barbastro).

El Presidente del Consejo añade, además, que si se hiciera una Directriz para la planificación energética sería Energía el órgano que debería elaborarlo y, añade la referencia a la disposición adicional tercera del reciente Decreto Ley 1/2023, de 20 marzo que establece que el departamento competente en materia de energía redactará el Plan Energético de Aragón 2024-2030, que, en lo que respecta a las energías renovables, tendrá rango de directriz especial de ordenación del territorio, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto-ley.

El Sr. Simón Gómez señala que entonces, el Plan Energético de Aragón 2024-2030 tendrá mayor rango que el de 2017-2020. A su juicio, existen suficientes instrumentos de planificación que son mencionados reiteradamente por las administraciones (Plan Nacional de Energía y Clima, Ley del Sector Eléctrico, Ley de Economía Sostenible, Ley de Urbanismo de Aragón...etc) y que el Consejo de Ordenación del Territorio podrían aducir para posicionarse con más firmeza.

El experto Sr. Simón Gómez señala que entonces, el Plan Energético de Aragón 2024-2030 tendrá mayor rango que el de 2017-2020. A su juicio, existen suficientes instrumentos de planificación que son mencionados reiteradamente por las administraciones (Plan Nacional de Energía y Clima, Ley del Sector Eléctrico, Ley de Economía Sostenible, Ley de Urbanismo de Aragón...etc) pero que el Consejo de Ordenación del Territorio elude sus responsabilidades sistemáticamente y a su juicio, debería posicionarse con más firmeza.

A este respecto, el Presidente recuerda que el Consejo de Ordenación del Territorio tiene las competencias que tiene y que como ha indicado, el hecho de que los informes tengan carácter de no vinculante es bueno porque permite más diversidad de opiniones.

El representante de Comisiones Obreras de Aragón Sr. Casorrán, señala que votará en contra en este punto refiriendo el voto al modelo que se ha desplegado para implantar las energías renovables y no al informe que se presenta, aunque cree que las consideraciones se quedan cortas.



El representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza Sr. Sampériz concluye que la consejería y el Gobierno de Aragón han tenido una actuación escasa para ordenar el territorio.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.5 y 65 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto 132/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, a la luz de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, sometido el asunto a votación, por 22 votos a favor y tres en contra (el representante de las asociaciones de defensa de la naturaleza, el de Comisiones Obreras y el experto Sr. Simón Gómez), acuerda:

I.- Informar la actuación denominada LAAT 220 kV SET Hoyalta-SET Sierra Costera y entronque con la SET del Parque Eólico Agualobos en los términos municipales de Orrios, Perales de Alfambra, Cañada Vellida, Galve, El Pobo, Escorihuela y Fuentes Calientes (Teruel), promovida por MOLINOS DEL EBRO, S.A., con las consideraciones que se señalan a continuación, basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje de este territorio que conllevará la implantación de instalaciones de energías renovables en la zona:

PRIMERA.- Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje" y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 "Implantación sostenible de las infraestructuras" de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDA.- El proyecto deberá cuantificar los empleos que prevé generar e incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado por el conjunto de instalaciones.

TERCERA.- Deberá completarse el análisis de los efectos sinérgicos considerando el radio de estudio a 10 Km, e incluyendo todo el conjunto de instalaciones presentes y proyectadas en el ámbito de estudio, a fin de llevar a cabo una correcta valoración sobre el medio.

CUARTA.- Especial referencia requiere la localización de parte de la infraestructura proyectada sobre Suelo No Urbanizable Especial vinculado a Espacios Naturales (ZEPA ES000034 Parameras de Campo Visiedo y proximidad en su inicio la ZEPA ES000035 Parameras de Alfambra).

QUINTA.- Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna y quirópteros, que puede provocar disminución de poblaciones de ambos grupos de fauna y cambios en los movimientos migratorios (aves) que atraviesan la península. No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.



SEXTA.- Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.

II.- Dar traslado de este acuerdo al Servicio Provincial de Teruel. Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y al promotor MOLINOS DEL EBRO SL.

C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

5.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2023.

Atendido que ésta es la última sesión que celebra el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón que establece que el acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma, se somete a la consideración del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el borrador quedando aprobado por unanimidad.

El Presidente del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón agradece a todos los miembros del Consejo, su asistencia, colaboración y trabajo desempeñado en la emisión de dictámenes, a lo largo de estos cuatro años de legislatura.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo 11 horas y 11 minutos, de la que se levanta la presente Acta que es aprobada por unanimidad, en esta misma sesión, de acuerdo al artículo 30.5 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en el lugar y fecha arriba indicados de lo cual certifico.

El Presidente

La Secretaria

Fdo. José Luis Soro Domingo

Fdo. Carmen Muela Compés